



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

**INFORME DE AUDITORÍA**  
**N° 033-2024-2-0409-AC**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
PISCO, PISCO, ICA

**“PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO POR  
INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES DEL  
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO”**

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

14 DE JUNIO DE 2024

ICA – PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



000001

## INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-0409-AC

**"PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	19
Otorgamiento de beneficios para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito "leves", "graves" y "muy graves", a través de descuento al insoluto de la deuda, fueron aprobados por ordenanza municipal, a pesar que la normativa señala que no es aplicable a dichas infracciones, situación que impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico por S/ 977 244,80; afectando el correcto trámite sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	93
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	93
VI. CONCLUSIONES	94
VII. RECOMENDACIONES	95
VIII. APÉNDICES	97

## INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-0409-AC

### "PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO POR INFRACCIONES "LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0409-2024-001, iniciado mediante Oficio n.º 0171-2024-OCI/0409 de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

##### 1.2. Objetivos

###### Objetivo General:

Determinar si el proceso de gestión de cobranza y cancelación de deuda por infracciones "Leves, graves y muy graves" fue llevado a cabo, conforme a la Ley y Reglamento Nacional de Tránsito; y en el marco de la normativa aplicable.

###### Objetivo Específico:

Establecer si el proceso de recaudación y pagos por infracciones "Leves, graves y muy graves", se realizó conforme a la Ley y Reglamento Nacional de Tránsito; y en el marco de la normativa aplicable.

##### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

###### Materia de Control

La materia de control comprende al "proceso de recaudación y pago por infracciones leves, graves y muy graves del Reglamento Nacional de Tránsito" a cargo de la Municipalidad Provincial de Pisco, sustentado en las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP, 012-2019-MPP, 025-2019-MPP, 010-2021-MPP y 013-2022-MPP, de 8 de febrero de 2019, 22 de mayo de 2029, 30 de diciembre de 2019, de 24 de mayo de 2021 y de 25 de mayo de 2022, respectivamente, que otorgó beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no están contemplados en la normativa nacional de tránsito.

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones de los funcionarios, regidores y presidentes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco que elaboraron, suscribieron, emitieron opinión procedente, gestionaron y aprobaron ordenanzas otorgando descuentos para el pago de deudas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en sus calificaciones de leves, graves y muy graves, cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones de tránsito no era competencia de la Municipalidad Provincial de Pisco y pese a que el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito prohibía la aplicación de dichos beneficios, impidiendo el cobro según la normativa.

### Alcance

El servicio de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de recaudación y pagos por infracciones "leves, graves y muy graves", durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, siendo las unidades orgánicas a examinar: Concejo Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración Tributaria; sito en Esquina Prolongación Avenida Las Américas con Ramón Aspíllaga n.º 901, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.

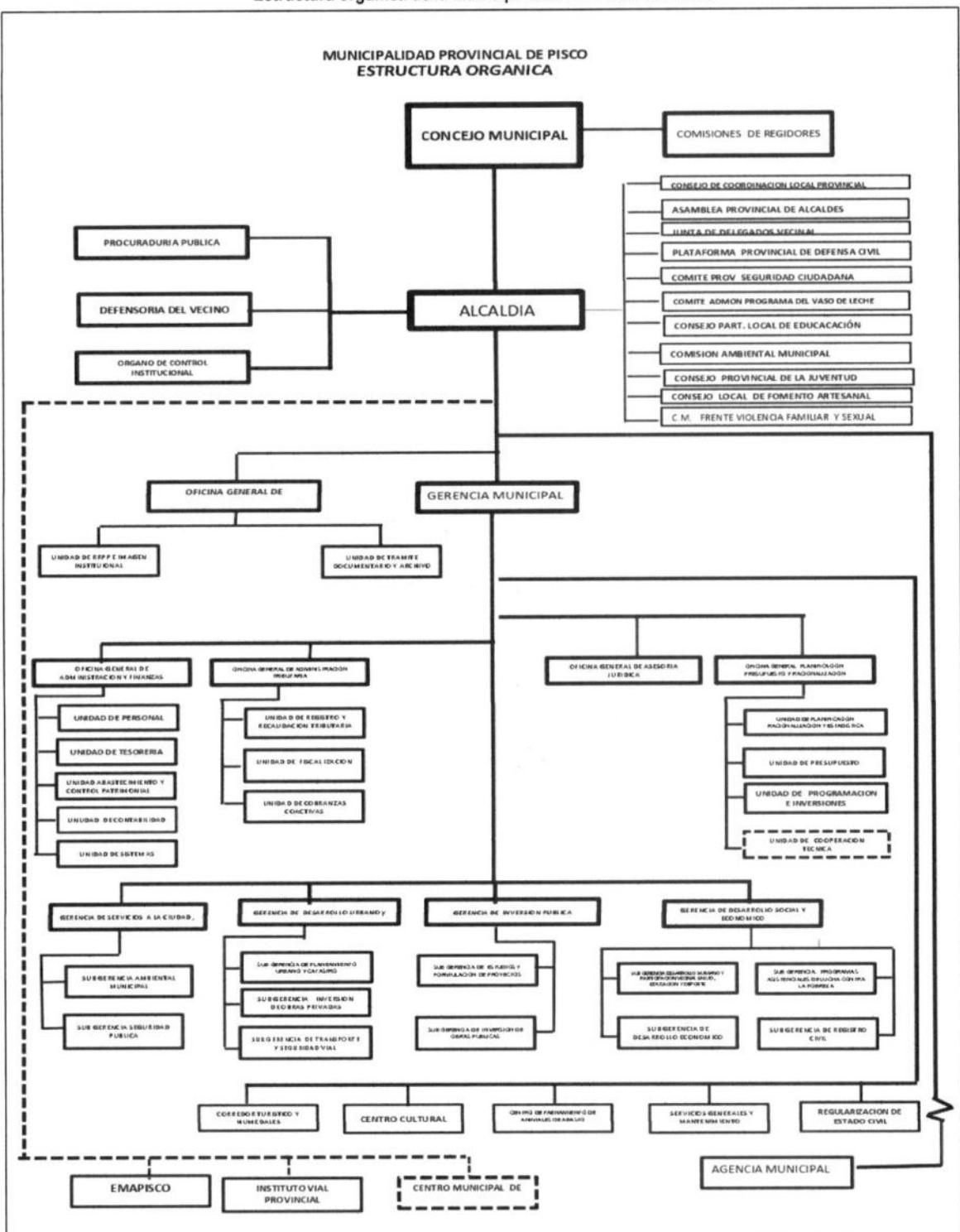
#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pisco, pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pisco:



**Gráfico n.º 1**  
**Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Pisco**



Fuente: Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos importantes que revelar en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

### 1. EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TESORERÍA VIENE REALIZANDO EL DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA PERTINENTE, PONIENDO EN RIESGO QUE OCURRAN ACTOS IRREGULARES Y/O ILÍCITOS, QUE PUEDE AFECTAR EL DEPÓSITO DEL INTEGRAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS.

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento al "Proceso de recaudación y pagos por infracciones leves, graves y muy graves del Reglamento Nacional de Tránsito", realizó la prueba de recorrido<sup>1</sup>; para lo cual, mediante un cuestionario se efectuaron preguntas a los colaboradores de la Unidad de Tesorería; asimismo, la Comisión Auditora recopiló documentación con la finalidad de conocer las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados a las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

Al respecto, de la revisión a la información recopilada correspondiente a la recaudación de los fondos públicos del área de caja de la Unidad de Tesorería, se observó que esta Unidad no viene realizando el depósito dentro de las veinticuatro (24) horas; según se evidencia en el Informe de recaudación n.º 53.2024 MPP UT de 15 de marzo del 2024, documento en el cual, el encargado de la caja 11 del área de caja de la Unidad de Tesorería, consignó una recaudación total de S/43 746,50; depósito que fue realizado en cuatro (4) armadas, tal como se detalla en cuadro siguiente:

<sup>1</sup> Prueba de recorrido realizado el de 26 de marzo de 2024.

## Cuadro n.º 1

## Transferencias y Depósitos correspondiente al Informe n.º 53.2024 MPP

FECHA	OPERACIÓN	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE (\$)
15/03/2024	Depósito bancario	300500106	22 900,07
15/03/2024	Depósito bancario	300500107	9 544,66
18/03/2024	Depósito bancario	342600020	879,50
18/03/2024	Depósito bancario	342600021	400,00
<b>Total Recaudación</b>			<b>43 746,50</b>

Fuente: Cuestionario realizado al encargado de caja de la Unidad de Tesorería de 26 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, los depósitos con números de operación n.ºs 342600020 y 342600021 ambos de 18 de marzo de 2024, estos dos (2) depósitos bancarios debieron ser depositados por el personal del área de caja 11 de la Unidad de Tesorería el 15 de marzo de 2024; sin embargo, los depósitos fueron realizados el 18 de marzo de 2024, con un atraso de 48 horas, es de precisar que, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/11.15 en el artículo 4º, que indica: "los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a la Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas."

La Unidad de Tesorería de la entidad no viene cumpliendo con sus funciones en la custodia de los fondos, control y rendición en el proceso para el depósito de los fondos públicos recaudados.

Los hechos inobservan lo dispuesto en las Normas de Control Interno y las Normas de Tesorería, conforme se precisa seguidamente:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"[...]

### 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.*

#### 3.1. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

#### Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones.

[...]

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

**Comentarios:**

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]"

- ✓ Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/11.15, aprobada con resolución Directoral n.º 002-2007-EF.15, publicada el 27 de enero de 2007, vigente desde el 28 de enero de 2007; que establece:

"[...]"

Artículo 4º. - Plazo para el Depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a la Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

[...]"

- ✓ Directiva n.º 005-2022-MPP, aprobada con resolución de Alcaldía n.º 478-2022-MPP-ALC de 1 de setiembre de 2022; la cual señala:

"[...]"

#### 5. CRITERIOS GENERALES

(...)

5.3 los fondos públicos recaudados, obtenidos y/o captados de acuerdo a Ley, cualquiera sea su fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor a las 24 horas.

[...]"

Lo expuesto, genera el riesgo que ocurran actos irregulares o ilícitos, afectando el importe de los fondos públicos recaudados por la entidad.

La Unidad de Tesorería de la entidad no viene cumpliendo con sus funciones en la custodia de los fondos, control y rendición en el proceso para el depósito de los fondos públicos recaudados.

2. LA UNIDAD DE TESORERÍA NO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) DEL PROCESO DE REGISTRO DE INGRESOS POR RECAUDACIÓN, GENERANDO EL RIESGO QUE LOS SERVIDORES NO CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN PARA CUMPLIR A CABALIDAD SU FUNCIÓN CON LEGALIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA, PUDIENDO AFECTAR LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la evaluación al sistema de control interno, se ha evidenciado que la entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), que establezca los procedimientos internos que el personal de cada área debe seguir para el efectivo cumplimiento de los servicios que prestan, definiendo responsabilidades de las áreas o unidades involucradas en el desarrollo de las funciones que les competen.

Sobre el particular, como consta en el cuestionario<sup>2</sup> practicado a la jefa de Unidad de Tesorería, en la pregunta n.º 10 precisó que, de manera verbal asignó al personal operador SIAF la funciones de recepcionar, registrar, controlar y evaluar la recaudación diaria del área de caja.

Con relación, a lo precisado por la jefa de la Unidad de Tesorería, en la pregunta n.º 8 del cuestionario realizado al operador SIAF de la Unidad de Tesorería, este indicó que su persona solo se encarga del registro de los ingresos, más no a la revisión detallada de los recibos de caja con el reporte de detalle presentado por el área de caja.

En ese sentido, al existir versiones contradictorias de ambos servidores, queda en evidencia que, al no contar la entidad con un Manual de Procedimientos, la jefa de la Unidad de Tesorería no viene delegando funciones de manera formal al personal responsable de Unidad de Tesorería para que realice el proceso de conciliar y consolidar los reportes emitidos por el área de caja, a fin de contrastar y totalizar los cuadres de caja con el total efectivo y no efectivo a reportar, lo cual genera que exista carencia de integridad de los recibos de caja que dan sustento del Reporte por Partida Detallado (reporte de Ingresos Agrupados por Partida Presupuestal).

En tal sentido, la situación expuesta, contraviene lo dispuesto en la Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General n.º 458-2008-CG, que establece la necesidad de que las entidades elaboren el Manual de Procedimientos, como parte de los requisitos de la estructura organizacional y del monitoreo oportuno de las actividades que desarrolla la entidad.

Además, la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución, entre otros, a promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, inobservan los dispuesto en las Normas de Control Interno, conforme se precisa seguidamente:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

“[...]

**3. Norma general para el componente actividades de control gerencial**

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.*

[...]

**3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La*

<sup>2</sup> Cuestionario de 26 de marzo de 2024.

ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.  
 [...]”

- ✓ **Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.º 458-2008-CG.**

“[...]

#### **Actividades de Control Gerencial**

Para efectos de implementar el SCI se presentan algunos procedimientos y políticas que las entidades podrán considerar para la implementación de las actividades de control.

[...]

#### **1. Procedimientos de autorización y aprobación**

[...]

En toda entidad se establecerá en forma clara y por escrito, para cada nivel, las correspondientes funciones y responsabilidades del personal y unidades orgánicas dependientes. Éstas se presentan en los documentos de gestión aprobados por el titular.  
 [...]”

- ✓ **Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 en el diario “El Peruano”**

“[...]

#### **Capítulo I**

#### **Implantación y Funcionamiento**

##### **Artículo 4.- Implantación del Control Interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:  
 [...]”

[...]

b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;  
 [...]”

La ausencia del mencionado instrumento de gestión y su aprobación genera el riesgo potencial de duplicidad de procedimientos de labores administrativas e incumplimiento de funciones por parte de los servidores de la Unidad de Tesorería de la entidad.

Lo expuesto, se origina por falta de disposiciones del Titular de la entidad, para su formulación, aprobación e implementación del MAPRO.

3. **INADECUADA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO PERTENECIENTE A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO LA OPORTUNA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.**

Como consta en el Acta de Inspección n.º 001-2024-OCL/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024, la Comisión Auditora y la subgerenta de Transporte y Seguridad Vial, ubicado en la calle Ayacucho n.º147 (frente a la brigada de bomberos) se apersonaron a la Oficina

Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), con el objetivo de visualizar de manera selectiva el estado actual del almacenamiento de los documentos tomándose datos e imágenes fotográficas.

Sobre el particular, la Comisión Auditora observó que el ambiente no cuenta con señalización y espacios definidos para la custodia del acervo documentario, encontrándose archivadores en el suelo, otros almacenados en rumas; asimismo, se encontró polvo acumulado en los archivadores; además, se pudo observar que el ambiente no cuenta con instrumentos necesarios para facilitar el manejo y manipulación de los expedientes y documentación; los ambientes no cuentan con extintores, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1

Ambiente donde se viene almacenando las papeletas de infracción entre otros documentos



Fuente: Acta de Inspección n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024.

Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, se pudo observar que, la documentación no cuenta con: Número correlativo de expediente, registro de ingreso y registro informático.

Es de precisar que, como constan en el acta en mención, se realizó la consulta a la subgerenta de Transporte y Seguridad Vial si cuentan con inventarios de los archivos que se encuentran en los ambientes de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y en la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) Segundo Piso, indicando la subgerente que, "se cuenta con documento de transferencia de la gestión anterior; pero que, no se ha realizado un inventario total de los documentos con los que se cuenta en estas oficinas. Asimismo, precisó que los documentos que actualmente se encuentran en los ambientes de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) Segundo Piso, se encuentran allí para su custodia, pero que no han sido transferidos con documento formal".

La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre gestión para una adecuada rendición de cuentas.

Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben

observarse en la conservación y mantenimiento de los documentos, con base a las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen al control interno.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

“[...]

**Normas Generales de Control Interno**

**4.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN**

**4.6 Archivo Institucional**

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.*

[...]

*02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno”.*

[...]"

- ✓ Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA “Norma de Administración de Archivos en la Entidades Públicas”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF, publicada el 22 de abril de 2023.

“[...]

**VIII DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**8.4. Archivos**

**8.4.7 Archivo Central**

[...]

*b) El Titular del OAA debe:*

- Asignar y/o encargar mediante acto de administración interna al responsable del Archivo Central, de corresponder.
- Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo Central.
- Gestionar y dotar los recursos (presupuesto, infraestructura Materiales y personal), para el correcto funcionamiento del Archivo Central. Caso contrario, no puede considerarse como tal, siendo responsabilidad del SIA y del OAA velar por su adecuada implementación, bajo responsabilidad.

[...]

*d) El Archivo Central cumple las siguientes funciones:*

[...]

- Ejecutar las acciones de conservación de los documentos archivístico bajo su custodia [...]"

- ✓ Directiva N°001-2019-AGN/DC “Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública”, aprobada mediante Resolución Jefatural N°304-2019-AGN/J, publicada el 5 de enero de 2020.

“[...]”

#### VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental, por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico. [...]”

- ✓ Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA “Normas de Administración de Archivos en las Entidad Públicas”, aprobada por Resolución Jefatural n.º 000107-202-AGN/JEF de 20 de abril de 2023.

“[...]”

#### V. RESPONSABILIDAD

##### 5.1.

El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano descentrado asume dichas responsabilidades. 5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano descentrado asume dichas responsabilidades.

[...]"

El hecho expuesto, afecta la supervisión, identificación, custodia, conservación, transferencia y eliminación de los documentos archivísticos.

El hecho advertido se originó por la carencia de mecanismos en la conservación, control y custodia del acervo documentario generada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial en el desarrollo de los diversos procedimientos; así como, por la falta de controles adecuados en el ambiente donde se custodia la documentación, el mismo que no brinda las condiciones necesarias para la preservación y conservación de la documentación, generando el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad.

4. PAPELETAS DE INFRACCÓN AL TRÁNSITO CANCELADAS POR EL INFRACTOR, NO SE ENCUENTRAN EN LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, LO CUAL AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

Al respecto, mediante los oficios de solicitud de información que se detallan en cuadro n.º 2, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remitir las papeletas de infracción al tránsito emitidas desde el 1 de enero

de 2014 al 31 de diciembre de 2022, siendo atendidos con los documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Documentos emitidos y recibidos respecto al requerimiento de papeletas de infracción al tránsito**

ITEM	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DOCUMENTO DE RESPUESTA
1	Oficio n.º 001-2024-OCI/0409-R12 de 23 de enero de 2024	Oficio n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024, recepcionado el 2 de febrero de 2024
2	Oficio n.º 002-2024-OCI/0409-R12 de 31 de enero de 2024 (Reiterativo)	Oficio n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024, recepcionado el 11 de abril de 2024
3	Oficio n.º 010-2024-OCI/0409-R12 de 6 de marzo de 2024 (Reiterativo)	Oficio n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024, recepcionado el 10 de abril de 2024
4	Oficio n.º 0004-2024-OCI/0409-AC1 de 20 de marzo de 2024 (Reiterativo)	Oficio n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024, recepcionado el 10 de abril de 2024
5		Oficio n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024, recepcionado el 11 de abril de 2024

Fuente: Archivo de Correspondencia de la Auditoría de cumplimiento.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, como se observa en el cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional reiteró en varias oportunidades a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el requerimiento de las papeletas de infracción al tránsito emitidas desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022, las cuales fueron atendidas parcialmente, lo que motivó que la Comisión Auditora realice la búsqueda de las papeletas faltantes en los ambientes de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), dejando constancia de los resultados de la búsqueda en el Acta de Recopilación de Información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024.

Al respecto, habiendo realizado la búsqueda de papeletas de infracción al tránsito físicas y de las consultas virtuales en el Portal del MTC, como constan en el Acta de Recopilación de Información n.º 002-2024-OCI/0409-AC1 de 22 de mayo de 2024, se identificaron papeletas de infracción al tránsito respecto de las cuales no se ubicó el documento físico, ni obra información en el portal del MTC; sin embargo, dichas papeletas de infracción al tránsito cuentan con el recibo de pago emitido por la entidad, las papeletas faltantes se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Reporte de Papeletas de Infracción**

JULIO 2019							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Guerra Olivares Miguel Ángel	1910	00209292019	23/07/2019	Efectivo	50,00	Faltan
2	Chipana Osjohuilca José Eduardo	1907	00209472019	23/07/2019	Efectivo	25,00	Faltan
3	Menas Gómez Centeno Marily	2450	00209502019	23/07/2019	Efectivo	100,00	Faltan

<b>ENERO 2020</b>							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Romero Castillo Claudio Javier	6040	00000182020	02/01/2020	Efectivo	420,00	Faltan
2	Arias Peña Julián José	65553	00000372020	02/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
3	Valer Rojas Alex Viviano	6579	00000832020	02/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
4	Almeyda Fernández Jesús Agusto	879	00003602020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
5	Almeyda Fernández Jesús Agusto	5973	00003612020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
6	Arrazabal Echegaray Raúl Fernando	6535	00004152020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
7	Jorge Luis Tueros Palomino	5343	00004292020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
8	Jorge Luis Tueros Palomino	3229'	00004302020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
9	Jorge Luis Tueros Palomino	3159	00004322020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
10	Jorge Luis Tueros Palomino	577	00004332020	06/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
11	Luz Victoria Tineo de Arteaga	4693	00008772020	09/01/2020	Efectivo	420,00	Faltan
12	Tijero Peramas Ali	6853	00012842020	13/01/2020	Efectivo	50,00	Faltan
13	Roberto Carlos Solis García	6303	00021232020	21/01/2020	Efectivo	420,00	Faltan
14	Quintana Quispe	4921	00021752020	21/01/2020	Efectivo	840,00	Faltan
15	Carlos Antonio Lujan Romero	3795	00033612020	31/01/2020	Efectivo	420,00	Faltan
<b>FEBRERO 2020</b>							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Echevarría Fuentes Iris Cristina	5475	00046902020	12/02/2020	Efectivo	25,00	Faltan
2	Ruth Lorena Velásquez Cartagena	5540	00060562020	21/02/2020	Efectivo	50,00	Faltan
3	Juan Carlos Romero Aicho	4148	00062922020	24/02/2020	Efectivo	420,00	Faltan
4	Juan Carlos Mendoza Munayco	5341	00069182020	26/02/2020	Efectivo	25,00	Faltan
5	Luis Antonio Guerra Morales	2710	00069192020	26/02/2020	Efectivo	25,00	Faltan
6	Cristopher Frank Ronceros Córdova	6163	00069202020	26/02/2020	Efectivo	25,00	Faltan
7	Vicente Anastacio Quispe Astocasa	5203	00073272020	28/02/2020	Efectivo	420,00	Faltan
8	Raúl Santiago Carhuas Palomino	3308	00075392020	28/02/2020	Efectivo	420,00	Faltan
9	Peña Enrique Flor Victoria	3967	00075892020	28/02/2020	Efectivo	50,00	Faltan
10	Quispe Torealva Víctor	5811	00077822020	29/02/2020	Efectivo	50,00	Faltan

<b>MARZO 2020</b>							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Quino Gutiérrez José Enrique	5120	00079492020	2/03/2020	Efectivo	50,00	Faltan
2	Wilfredo Urbano Leyva Barbaran	3869	00079762020	2/03/2020	Efectivo	420,00	Faltan
<b>JULIO 2022</b>							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Pacheco Barrera Gonzalo	3866	00250942022	27/07/2022	Efectivo	9,20	Faltan
<b>SETIEMBRE 2022</b>							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Rivas Sánchez Carlos	7215	00305382022	2/09/2022	Efectivo	36,8	Faltan
2	Alberto Vargas Jacobo	17304	00305442022	2/09/2022	Efectivo	36,8	Faltan
<b>DICIEMBRE 2022</b>							
ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR	NÚMERO DE PAPELETA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/)	PAPELETAS DE TRÁNSITO EN FÍSICO
1	Taipe Anicama Jorge Grimaldo	2280	00449932022	20/12/2022	Efectivo	36,80	Faltan

Fuente: Aplicativo del MTC Consulta de Papeletas del Administrado

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo que, en la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial no se han ubicado el físico de las papeletas de infracción mencionadas en el cuadro precedente, tampoco existe información registrada en el Portal del MTC, lo cual afecta la transparencia y legalidad de la gestión institucional, limitando el adecuado ejercicio del control gubernamental.

Los Hechos expuestos resultan contrarios a lo siguiente

- ✓ Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006

"[...]

### **III. Normas Generales de Control Interno**

#### **3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial**

[...]

##### **3.5 Verificaciones y conciliaciones**

"Los procesos, actividades y tareas significativos deben ser verificados antes y después de registrarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

El componente actividades de control gerencial comprende política y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

[...]

Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidad, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo beneficio.

Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

[...]

### 3.9-Revisões de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido de seguimiento del control interno.

[...]"

- ✓ Directiva N°001-2019-AGN/DC “Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública”, aprobada mediante Resolución Jefatural N°304-2019-AGN/J, publicada el 5 de enero de 2020.

“[...]

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental, por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

[...]"

El hecho expuesto, afecta el adecuado control, transparencia y legalidad de la gestión institucional.

La situación descrita, se originó por la carencia de mecanismos de control, conservación y custodia del acervo documentario generada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, lo cual afecta la transparencia y legalidad de la gestión institucional, limitando el adecuado ejercicio del control gubernamental.

## 5. LA UNIDAD DE TESORERIA, REALIZÓ EL COBRO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCÓN AL TRÁNSITO, PERTENECIENTES A OTRAS ENTIDADES, LAS CUALES FUERON CANCELADAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL ADECUADO CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA RECAUDACIÓN REALIZADO POR LA ENTIDAD.

Durante el proceso de la revisión selectiva al aplicativo “Consulta de Papeletas del Administrado Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicación – MTC”, se advirtió que existen cinco (5) papeletas de infracción al tránsito pertenecientes a otras entidades públicas (Municipalidad Provincial de Ica, Municipalidad

Provincial de Huaytará, Municipalidad Provincial de Nasca y la División de Protección de Carreteras DIVPRCAR – ICA) las mismas que fueron cobradas por el área de caja de la Municipalidad Provincial de Pisco, lo cual ha sido corroborado por la Comisión Auditora, con los recibos de pago registrados en el sistema de Recaudación Tributaria, siendo un sistema implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF.

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Título II, AUTORIDADES COMPETENTES, Artículo 5.- Competencia de las municipalidades provinciales, establece que, “En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 2) Competencias de gestión, c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito”.

Sin embargo, como se ha mencionado inicialmente, de la búsqueda en el aplicativo Consulta de Papeletas del Administrado Sistema Nacional de Sanciones del MTC, se advirtió que existen cinco (5) papeletas de infracción al tránsito pertenecientes a otras entidades públicas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4

La Unidad de Tesorería realizó el cobro de Papeletas de Infracción al tránsito pertenecientes a otras Entidades

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO						PAPELETA CANCELADA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO		
ITEM	INFRACTOR	ENTIDAD	Nº DE PAPELETA	FECHA DE INFRACCIÓN	PAGO	RECIBO DE CAJA	FECHA	IMPORTE
1	Fernández Jiménez Eduen Walter	Municipalidad Provincial de Ica	144819	21/05/2018	Pendiente de Pago	000111992019	08/04/2019	336,00
2	Huarcaya Peve Wuilver Hipólito	Municipalidad Provincial de Huaytará	000369	10/05/2018	Pendiente de Pago	00179842019	25/06/2019	168,00
3	Almeyda Guillen Eduardo Luis	División de Protección de Carreteras DIVPRCAR – ICA	046575	14/08/2013	Cancelado	00047612019	21/02/2019	336,00
4	Sauñé Medina Diego Armando	Municipalidad Provincial de Ica	114572	21/05/2017	Pendiente de Pago	00005552020	7/01/2020	172,00
5	Saavedra Horna Sandro Elvis	Municipalidad Provincial de Nazca	6212	18/03/2018	Pendiente de Pago	00027722020	27/01/2020	516,00

Fuente: Consulta de Papeletas del Administrado- Sistema Nacional de Sanciones MTC.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Como se puede apreciar del cuadro precedente existen cinco (5) papeletas de infracción al tránsito que no pertenecen a la jurisdicción de la entidad, siendo responsable la Unidad de Tesorería la encargada de recaudar y controlar los ingresos por concepto de pago de las papeletas de infracciones al tránsito.

Los Hechos expuestos resultan contrarios a lo siguiente:

- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

“[...]

### III. Normas Generales de Control Interno

#### 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

[...]

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistemático de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad.

Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidad, revisión de procesos y supervisión.

[...]

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

### 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

[...]

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

[...]

- Controles para el área de producción:
    - En la seguridad física, por medio de restricciones de acceso a la sala de cómputo y procesamiento de datos, a las redes instaladas, así como al respaldo de la información (backup).
    - En la seguridad lógica, por medio de la creación de perfiles de acuerdo con las funciones de los empleados, creación de usuarios con accesos propios (contraseñas) y relación de cada usuario con el perfil correspondiente.
- [...]

08 El programa de planificación y administración de seguridad provee el marco y establece el ciclo continuo de la administración de riesgos para las TIC, desarrollando políticas de seguridad, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles.

[...]"

- ✓ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009

"[...]"

## TÍTULO II

### AUTORIDADES COMPETENTES

#### Artículo 5.- Competencia de las municipalidades provinciales

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

[...]"

2) Competencias de gestión

[...]"

c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

[...]"

Lo hecho expuesto, afecta el adecuado control y administración de los fondos recaudados por la entidad, y poniendo en riesgo la fiabilidad de los recibos de pagos.

La situación descrita se ha originado por el personal del área de caja de la Unidad de Tesorería, quienes por la falta de diligencia efectuaron el cobro de las papeletas de infracción al tránsito que no pertenecen a la jurisdicción de la entidad.

### III. OBSERVACIÓN

**OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO “LEVES”, “GRAVES” Y “MUY GRAVES”, A TRAVÉS DE DESCUENTO AL INSOLUTO DE LA DEUDA, FUERON APROBADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL, A PESAR QUE LA NORMATIVA SEÑALA QUE NO ES APPLICABLE A DICHAS INFRACCIONES, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE ESTABLECIDO, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 977 244,80; AFECTANDO EL CORRECTO TRÁMITE SANCIONADOR Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA NORMA GARANTIZA.**



La Municipalidad Provincial de Pisco, recepcionó papeletas de infracción de tránsito impuestas por la Policía Nacional de Perú, para que en aplicación de su competencia continúe con el procedimiento sancionador y efectúe la recaudación de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, establecidas en el Anexo I "Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre"; no obstante, el Concejo Municipal durante los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, aprobó amnistías de papeletas de infracción al tránsito, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era de su competencia funcional, lo cual se materializó a través de la Ordenanza n.º 003-2019-MPP; Ordenanza n.º 012-2019-MPP; Ordenanza n.º 025-2019-MPP; Ordenanza n.º 010-2021-MPP y Ordenanza n.º 013-2022-MPP, aprobando la "Amnistía para infracciones de tránsito impagadas".



Era aplicable al hecho los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309°, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.



Del mismo modo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo.



En consecuencia, conforme a las evidencias expuestas durante los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, afectó el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, y ocasionó perjuicio económico de S/ 977 244,80.

Tal situación se generó por la falta de diligencia durante los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, de los funcionarios, regidores y presidentes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, que desde sus funciones y atribuciones, elaboraron, suscribieron, emitieron opinión procedente, gestionaron y aprobaron ordenanzas, otorgando descuentos para el pago de deudas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en sus calificaciones de leves, graves y muy graves, cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones de tránsito no era competencia de la Municipalidad Provincial de Pisco y pese a que el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito prohibía la aplicación de dichos beneficios, impidiendo el cobro según la normativa. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

Los hechos se describen a continuación:

### 1. Respeto al marco normativo de las infracciones de tránsito

El artículo 16 de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT), reconoce al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) como el órgano rector a nivel

nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo como una de sus competencias normativas las de: "Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito", orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

En ese sentido, la precitada LGTT, así como los Reglamentos Nacionales aprobados en mérito a ésta, regulan las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios; estableciendo, entre otros, los regímenes de fiscalización, infracciones y sanciones, así como medidas administrativas aplicables.

Uno de los Reglamentos Nacionales con los que cuenta el MTC, conforme se precisa a detalle en el artículo 23 de la LGTT, es el Reglamento Nacional de Tránsito (RNT)<sup>3</sup> que contiene, entre otros, mecanismos de sanción que buscan hacer frente a aquellas conductas que impliquen la comisión de infracción de las normas de transporte, tránsito y servicios complementarios, así como el procedimiento administrativo sancionador a través del cual se aplican dichas sanciones.

Este Reglamento Nacional de Tránsito cuyo Texto Único Ordenado (TUO del RNT) fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 22 de abril de 2009: "establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente", y contempla sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias aplicables a los conductores por la comisión de infracciones de tránsito<sup>4</sup>, y dentro de las cuales se establecen las infracciones leves, graves y muy graves, que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Descripción de infracciones leves**

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CÓDIGO	INFRACCIÓN
L. 1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	L. 5	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.
L. 2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos. <sup>5</sup>	L. 6	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación.
L. 3	<sup>6</sup>	L. 7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.
L. 4	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular.	L. 8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.

Fuente: Anexo n.º 1: Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>3</sup> Conjugado en un cuerpo normativo orgánico como es el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del RNT), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 22 de abril de 2019.

<sup>4</sup> Detalladas en el anexo I: "Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre".

<sup>5</sup> L.2 modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MTC, publicado el 26 de mayo de 2017.

<sup>6</sup> L.3 derogado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MTC, publicado el 26 de mayo de 2017.

**Cuadro n.º 6**  
**Descripción de infracciones graves**

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
G.1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	G. 38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo rápidamente por el carril de la derecha.
G.2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	G. 39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.
G.3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	G. 40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia. <sup>7</sup>
G.4	No detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas del/ de la peatón/a, el/ la ciclista o del/ de la conductor/a de VMP. <sup>8</sup>	G. 41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el crucero peatonal (paso peatonal).
G.5	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	G. 42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, viasprivadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento
G.6	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo.	G. 43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
G.7	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor.	G. 44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local
G.8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	G. 45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel.
G.9	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo.	G. 46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
G.10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	G. 47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización
G.11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	G. 48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente
G.12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	G. 49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.
G.13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los	G. 50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.

<sup>7</sup> G.40 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 034-2019-MTC, publicado el 10 de noviembre de 2019.

<sup>8</sup> Infracción modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MTC, publicado el 3 de julio de 2021.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
	asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros. <sup>9</sup>		
G. 14	Tener la puerta, capot o maletera del Vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha.	G. 51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, lluvizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.
G. 15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública.	G. 52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.
G. 16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios.	G. 53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.
G. 17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.	G. 54	Abandonar el vehículo en la vía pública.
G. 18	a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección. <sup>10</sup>	G. 55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.
G. 19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	G. 56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizado, cuando existan.
G. 20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retro reflectores previstos en los reglamentos pertinentes.	G. 57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.
G. 21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.	G. 58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda. <sup>11</sup>
G. 22	Conducir un vehículo, cuando llueve, lluvizne o garde, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas.	G. 59	Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.

<sup>9</sup> G.13 modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

<sup>10</sup> G.18 modificado por el artículo 3 Decreto Supremo n.º 015-2016-MTC, publicado el 28 de julio de 2016.

<sup>11</sup> G.58 modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 026-2020-MTC, publicado el 20 de diciembre de 2020.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
G. 23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros.	G. 60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito
G. 24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	G. 61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.
G. 25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo. <sup>12</sup>	G. 62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.
G. 26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones.	G. 63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.
G. 27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	G. 64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo. <sup>13</sup>
G. 28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirarse de ellos mientras son transportados.	G. 65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.
G. 29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.	G. 66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.
G. 30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	G. 67	Usar el conductor o el acompañante de una motocicleta un casco protector que no cuente con el número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo o usar un casco que tenga dispositivos reflectivos que afecten su visibilidad.
G.31	a) Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas. b) Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa "ZONA DE NEBLINA" sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo	G.68	No llevar el conductor o el acompañante de una motocicleta, el chaleco o chaqueta señalados en el artículo 105, salvo que el vehículo tenga consignado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte lateral o posterior del vehículo y cuente con accesorios como baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características establecidas por Resolución Ministerial.

<sup>12</sup> G.25 modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 012-2017-MTC, publicado el 18 de mayo de 2017.

<sup>13</sup> G.64 suspendido por el artículo 2 del Decreto Supremo N ° 017-2014-MTC, publicado el 1 de agosto de 2014, para los conductores de vehículos L5 que se encuentran registrados en las MP de Canta, Yauyos y Cajatambo, mientras no cuenten con tarjeta de identificación vehicular.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
	automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV. <sup>14</sup>		
G. 32	"Circular por la Ciclovia" <sup>15</sup>	G. 69	Restringir o impedir la visibilidad del número de la Placa Única Nacional de Rodaje consignado en el casco, el chaleco o la motocicleta, cuando corresponda <sup>16</sup>
G. 33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	G. 70	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE". <sup>17</sup>
G. 34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.	G. 71	Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa del peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos. <sup>18</sup>
G. 35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	G. 72	a) Utilizar, mientras se conduce el vehículo, cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual. b) Utilizar un vehículo que tenga instalados los dispositivos electrónicos permitidos obstaculizando la visibilidad del conductor mientras conduce o las señales emitidas por el tablero de control del vehículo. <sup>19</sup>
G. 36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.	G. 73	"Adelantar o sobrepasar a la bicicleta u otros ciclos o al VMP, incumpliendo la obligación de efectuar dicha maniobra por el carril de la izquierda." <sup>20</sup>
G. 37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.	G. 74	"Abrir o dejar abierta la puerta o maletero de un vehículo automotor, dificultando la circulación de la bicicleta u otros ciclos o del VMP." <sup>21</sup>

Fuente: Anexo n.º 1: Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- <sup>14</sup> G31 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 011-2018-MTC publicado el 12 de julio de 2018.
- <sup>15</sup> Infracción modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MTC, publicado el 3 de julio de 2021.
- <sup>16</sup> G.67, G.68 y G.69 se aplicarán a partir de los 180 días hábiles de aprobada la normativa sobre especificaciones técnicas, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 022-2019-IN, publicado el 1 de octubre de 2019.
- <sup>17</sup> G.70 incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 004-2013-MTC, publicado el 24 de julio de 2016.
- <sup>18</sup> G.71 incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 12-2016-MTC, publicada el 24 de julio de 2016.
- <sup>19</sup> G.72 incorporado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 015-2016-MTC, publicado el 28 de julio del 2016 y Fe de Erratas publicada el 11 de agosto de 2016.
- <sup>20</sup> Infracción modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MTC, publicado el 3 de julio de 2021.
- <sup>21</sup> Infracción modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MTC, publicado el 3 de julio de 2021.

**Cuadro n.º 7**  
**Descripción de infracciones muy graves**

<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>CÓDIGO</b>
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	M.24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente <sup>22</sup>
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	M.25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir. <sup>23</sup>	M.26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la autorización correspondiente <sup>24</sup>
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular. <sup>25</sup>
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes. <sup>26</sup>
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	M.30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada.
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.
M.10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.	M.32	<sup>27</sup>
M.11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo anti empotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoque posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos <sup>28</sup>	M.33	Circular, conducir, u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres <sup>29</sup>

<sup>22</sup> M.24 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 23 de junio de 2016.

<sup>23</sup> M.1, M.2, M.3 y M.4 modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

<sup>24</sup> M.26 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 23 de junio de 2016.

<sup>25</sup> M.27 modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.

<sup>26</sup> M.28 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 23 de junio de 2016.

<sup>27</sup> M.32 derogado por el artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, publicado el 4 de enero de 2017.

<sup>28</sup> M.10 y M.11 rectificados con Fe de Erratas, publicada el 22 de julio de 2009.

<sup>29</sup> M.33 modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 019-2018-MTC, publicado el 10 de Diciembre de 2018.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	M.34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.
M.13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	M.35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructura.
M.14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugar distintos a los cruces a nivel establecidos.	M.36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos. <sup>30</sup>
M.15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	M.37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	M.38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	M.39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento <sup>31</sup>
M.18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito. <sup>32</sup>	M.40	Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida. <sup>33</sup>
M.19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir.	M.41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías. <sup>34</sup>
M.20	No respetar el límite máximo o mínimo de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos: <sup>35</sup>	M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular <sup>36</sup>
M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	M.43	"No respetar el derecho preferente de paso del/de la ciclista o del/de la conductor/a de VMP" <sup>37</sup>
M.22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpta la circulación.	M.44	Obstruir la ciclovía. <sup>38</sup>

Fuente: Anexo n.º 1: Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- <sup>30</sup> M.35 y M.36 rectificados con Fe de Erratas, publicada el 22 de julio de 2009.
- <sup>31</sup> M.37, M.38 y M.39 modificados por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.
- <sup>32</sup> M.18 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 009-2015 publicado el 24 de setiembre de 2015.
- <sup>33</sup> M.40 incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC, publicado el 24 de junio de 2016.
- <sup>34</sup> M.41 incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 006-2016-MTC, publicado el 22 de junio de 2016.
- <sup>35</sup> Infracción modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 025-2021-MTC, publicado el 17 de julio de 2021.
- <sup>36</sup> M.42 Incorporado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.
- <sup>37</sup> Infracción modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MTC, publicado el 3 de julio de 2021.
- <sup>38</sup> M.43 y M.44 modificados por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 012-2020-MTC, publicado el 3 de junio de 2020.

Asimismo, el TUO del RNT en su artículo 336 y siguientes, establece el trámite del procedimiento sancionador, regulando en primer lugar un trámite de reconocimiento voluntario de la infracción, que de acuerdo a las modificaciones dispuestas con el Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, Decreto Supremo n.º 009-2015-MTC y Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, fue establecido con descuentos para aquellas pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Respecto al párrafo anterior, el preciso señalar que, dichos beneficios no serán aplicables a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 (Muy graves), infracciones que tienen la siguiente descripción:

Cuadro n.º 8

## Descripción de infracciones muy graves que no aplican a beneficios de descuento

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	M.20	No respetar el límite máximo o mínimo de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos: <sup>39</sup>
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	M.21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir. <sup>40</sup>	M.23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
M.5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular. <sup>41</sup>
M.6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes. <sup>42</sup>
M.7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria.
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	M.31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.

<sup>39</sup> Infracción modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 025-2021-MTC, publicado el 17 de julio de 2021.

<sup>40</sup> M.1, M.2, M.3 y M.4 modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

<sup>41</sup> M.27 modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.

<sup>42</sup> M.28 modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 23 de junio de 2016.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE SANCIONES A CONDUCTORES			
CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO	CÓDIGO
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	M.32	<sup>43</sup>
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. <sup>44</sup>
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.		

Fuente: Anexo n.º 1: Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del RNT.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Como es de verse, el TUO del RNT hace una excepción del beneficio otorgado a las infracciones "Muy Graves" previamente señaladas en el cuadro que antecede, excepción que se puso en vigencia a partir de la modificación dispuesta con el Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC publicado el 20 de julio de 2009, en cuya exposición de motivos señala que: *"La política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto irrestricto a las competencias, deberes y derechos que tienen los actores involucrados en el tránsito terrestre".* (el resaltado es nuestro)

La razón para que a estas infracciones no se les aplique los descuentos mencionados, es porque son infracciones muy graves que muchas veces atentan contra la vida e integridad del propio conductor y particulares con consecuencias fatales.

En ese sentido, la aprobación y aplicación de estos mecanismos, además de constituir una herramienta con la que cuenta la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, busca prevenir la comisión de infracciones de tránsito; ya que, tal como señala el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial<sup>45</sup>: *"La principal causa de los accidentes de tránsito es el Factor Humano. A nivel nacional, el comportamiento de los usuarios de las vías como causa de siniestralidad se relaciona a conducta infractora del usuario conductor, como el exceso de velocidad, imprudencia del conductor y conducir en estado de ebriedad".*

Finalmente, cabe señalar que la recaudación por papeletas de tránsito, no deviene de un servicio que brinda la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que es parte de un sistema del Estado, donde participa la Policía Nacional del Perú (imposición de infracciones al tránsito), Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pisco (procedimiento administrativo sancionador y de cobranza) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (aplicación de sanción no pecuniaria), por tanto a través de la sanción pecuniaria y no pecuniaria (ambas como mecanismo castigador), el Estado busca constituir una herramienta a fin que la autoridad competente garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que prevenga la comisión de infracciones de tránsito, y en ese sentido, el artículo n.º 336 del TUO del RNT salvaguarda que no haya beneficios para infracciones "leves", "graves" y "muy graves" más allá de lo que señala la normatividad, a fin que su efecto sancionador sea aplicable íntegramente conforme lo establece la normativa; por lo que otorgar beneficios pecuniarios, no solo incumpliría el citado artículo, sino que debilitaría el

<sup>43</sup> M.32 derogado por el artículo 8 del Decreto Supremo n.º 026-2016-MTC, publicado el 4 de enero de 2017.

<sup>44</sup> M.42 Incorporado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.

<sup>45</sup> Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-MTC de 8 de setiembre de 2017.

sentido de la norma y lo que garantiza el Estado con la imposición de una papeleta leve, grave o muy grave.

## 2. Respeto a la competencia para emitir normas en materia de transportes y tránsito terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Locales

Sobre la base de la Ley n.º 27921, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el artículo II de los Títulos Preliminares señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, en materia de tránsito, vialidad y transporte público<sup>46</sup>, la LOM establece que las competencias y funciones específicas de las municipalidades (provinciales y distritales) se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales; y están sujetas a las leyes y disposiciones previstas por el ordenamiento jurídico específico.

En ese sentido, una de las leyes prevista en este ordenamiento jurídico es la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT) que reconoce al Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y a los gobiernos Regionales y Locales, como autoridades competentes en materia de transporte y terrestre para emitir normas que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional.

Asumiendo esta competencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene la potestad de dictar Reglamentos Nacionales así como aquellos mecanismos normativos de carácter general necesarios para el desarrollo del transporte y ordenamiento del tránsito que rigen en todo el territorio de la República y son de observancia obligatoria para todas las entidades y personal de los sectores público y privado, incluyendo las autoridades del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales<sup>47</sup>.

En lo que respecta a las municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11 de la LGTT, confiere a los gobiernos locales la facultad de emitir **normas complementarias** para la aplicación de los Reglamentos Nacionales “dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales” (el resaltado es nuestro).

Así también, el artículo 17 de la LGTT, establece competencias para las municipalidades provinciales, siendo una de estas “Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales” (el resaltado es nuestro), en lo que respecta a su jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.

Por su parte, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (RNT), como reglamento nacional que regula el uso de las vías públicas terrestres y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente en cuanto se relacionan con el tránsito, que rige en todo el territorio de la República y es de observancia obligatoria por las entidades y personas de los sectores público y privado; alineado a lo regulado por la LGTT, también establece competencias

<sup>46</sup> Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972.

<sup>47</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 16 de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

normativas para todas las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre, velando por que se dicten medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

De esta manera, el RNT en su artículo 4 establece las competencias normativas del MTC, órgano rector a nivel nacional en materia de tránsito terrestre, siendo estas: “*Evaluuar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias*”; e “*Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país*”.

Sobre la base de este marco legal, para el caso de las municipalidades provinciales, el RNT en su artículo 5, en concordancia con el artículo 17 de la LGTT, establece que estas tienen competencias en su respectiva jurisdicción para “**emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial**”<sup>48</sup>(el resaltado es nuestro).

Como se puede advertir, las **municipalidades provinciales y distritales tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre**; no obstante, sus actuaciones administrativas no pueden contravenir ni desnaturalizar lo regulado por el ordenamiento jurídico previsto. Por lo que, las competencias de las municipalidades provinciales, es este caso, de la Municipalidad Provincial de Pisco, encargada de la recaudación y administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la jurisdicción de la provincia de Pisco<sup>49</sup>, involucran únicamente la **emisión de normas y disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley y los Reglamentos Nacionales dentro de su ámbito territorial sin transgredirlos ni desnaturalizarlos**.

Consecuentemente, existe un deber de la municipalidad de respetar y cumplir lo dispuesto en los reglamentos nacionales aprobados por el MTC, debiendo ejercer sus competencias normativas dentro de los parámetros establecidos en dichos reglamentos.

**3. Respecto a la opinión del órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre sobre la competencia de la Municipalidad Provincial de Pisco para otorgar beneficios a multas impuestas por infracción de tránsito**

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco requirió información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)<sup>50</sup> respecto a los siguientes puntos:

- “1. Informar si las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas a multas impuestas por infracción al tránsito (papeletas impuestas por la Policía Nacional del Perú) calificadas como Muy Grave (MG), Grave (G) y Leve (L).
- 2. Informar si las multas (papeletas) impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos por parte de las Municipalidades Provinciales; de ser afirmativa vuestra respuesta, sírvase indicar la normativa que lo establezca.”

<sup>48</sup> Numeral 1 del Artículo 5 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 22 de abril de 2019.

<sup>49</sup> Literal i) del Artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999.

<sup>50</sup> A través del oficio n.º 396-2022-OCI/0409 de 12 de setiembre de 2022.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio n.º 1001-2022-MTC/18 de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) que contiene el Informe n.º 1819-2022-MTC/18.01 de 19 diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, señaló lo siguiente:

- En relación a la consulta 1, en los numerales 3.21, 3.25 y 3.28 de su informe, precisó:

*"En base a ello, el artículo 11 de la LGTT, establece que es competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la potestad de dictar reglamentos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas del sector público y privado, incluyendo las autoridades del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales, por tanto, los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."*

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 21 de la Sentencia recaída en el Expediente n.º 03244-2013-PA/TC, señaló:

*"En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este tribunal reitera que, en virtud del Principio de Taxatividad en materia de determinación de competencias, los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (...), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional (...)."*

*"Conforme al análisis del presente informe, se advierte que, si bien las municipalidades provinciales y distritales tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, dichas competencias se ejercen de conformidad con los Reglamentos Nacionales aprobados por el MTC. En ese sentido, la facultad para emitir amnistías, reducciones o condonaciones o cualquier otro tipo de beneficio a través de ordenanzas municipales, respecto de las infracciones al transporte y tránsito terrestre, deben ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por ser el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre".*

- En relación a la consulta 2, en los numerales 3.26 y 3.29 de su informe, indicó que:

*"En consecuencia, para que las municipalidades provinciales o distritales puedan decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto de las papeletas por infracciones al transporte y tránsito terrestre, deben ser habilitadas a través de una ley dictada por la autoridad competente." (El resaltado es nuestro)*

*"Finalmente, como se puede apreciar, ni la LGTT, la LOM, el RENAT o el RETRAN, atribuyen a las municipalidades provinciales la competencia específica de condonar o decretar amnistía o exoneraciones adicionales, con la finalidad de reducir el monto de las multas o exonerar del pago de las multas por infracciones al transporte y tránsito terrestre"*

Sobre el particular, tomando en cuenta las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial para emitir opinión técnica y absolver consultas, de los gobiernos locales y el deber de sujeción de sus normas a los Reglamentos Nacionales aprobados en el marco de la Ley General de Transporte y Tránsito, concluyó:

“4.1 Las Municipalidades provinciales y distritales pueden aplicar los descuentos establecidos en el artículo 336 del RETRAN así como el artículo 105 del RENAT de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 3.18 y siguientes del presente informe.

4.2 Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas o exonerar del pago de las multas por infracciones al transporte y tránsito terrestre no están previstas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Reglamento Nacional de Administración y Transporte y en el Reglamento Nacional de Tránsito como competencias específicas de las Municipalidades provinciales y distritales.

4.3 En consecuencia, para que las municipalidades provinciales puedan decretar amnistías, reducciones o condonaciones o exoneraciones, respecto de las papeletas por infracciones al transporte y tránsito terrestre, requiere de la habilitación legal, a través de una norma con el rango correspondiente que le otorgue competencia, conforme con el Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG.” (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco requirió información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)<sup>51</sup> respecto a lo siguiente:

“Al respecto, se ha tomado conocimiento que la Municipalidad Provincial de Pisco otorgó mediante ordenanzas municipales amnistía a las papeletas de infracciones de tránsito en los períodos 2019, 2021 y 2022 (a las infracciones tipificadas como Muy Grave, Grave y Leve), apoyándose en sus funciones y atribuciones en el Consejo Municipal; es por ello que, mucho agradeceré se sirva informar lo siguiente:

- Confirmar si las Municipalidades Provinciales tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas a las multas impuestas por infracción de tránsito fuera de las reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito; de ser positiva su respuesta, sírvase precisar el marco normativo que lo establezca.”

En respuesta a la consulta efectuada, la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio n.º 0766-2022-MTC/18 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) que contiene el Informe n.º 1389-2022-MTC/18.01 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, señaló lo siguiente:

- En relación a la consulta realizada, en los numerales 3.12, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de su informe, precisó que:

“En materia de tránsito, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 22 de la STC de 23 de mayo de 2021 expedida dentro del proceso de inconstitucionalidad por la MTC en contra de la Municipalidad Provincial de Jaén (Expediente n.º 00027-2010-PI/TC) ha dejado establecido que: “La determinación de las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones es una competencia que corresponde al gobierno nacional, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189 y 195 de la Constitución, el artículo 26, literal a), de la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y los artículos 1, 11, 16, literal a), y 17, literal a) de la Ley n.º 27181, en tanto política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular, asignada el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

<sup>51</sup> A través del oficio n.º 397-2022-OCI/0409 de 12 de setiembre de 2022.

Por tanto, la competencia específica de condonar o decretar amnistías o exoneraciones adicionales, con la finalidad de reducir el monto de las multas o exonerar el pago de las multas por infracción al tránsito terrestre, no están consideradas en la Ley General n.º 27181 o en el RTRAN.



No está demás mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, en adelante LOM, no habilita a las Municipalidades para acciones de decretar amnistías o condonaciones o exoneraciones de las multas que provienen de infracciones de tránsito.”  
*(El resaltado es nuestro)*

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, señalando en su ejecutoria que:

*“En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencia, los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (...), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional (...).”*



*“En consecuencia, para que las Municipalidades Provinciales puedan decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto de las papeletas por infracciones al tránsito deben ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente.”*

*“Esta delimitación de competencias tiene su fundamento en los establecido en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2, numeral 23, inciso a), que dispone un límite a toda actuación del poder público respecto del derecho de libertad de los ciudadanos, pues prohíbe que éste establezca limitaciones que no se encuentren sustentadas en la Constitución.”*



Finalmente, de acuerdo a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y las funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, concluyó:

*“Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no están consideradas en la Ley n.º 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito - RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de la Municipalidades provinciales”*

#### 4. Respeto a la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la competencia de las Municipalidades Provinciales para aplicar descuentos a multas impuestas por infracción de tránsito en atención a consulta realizada por la Municipalidad Provincial de Ica

La Municipalidad Provincial de Ica realizó consultas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los siguientes puntos:

a) ¿Es posible que el CONCEJO PROVINCIAL de la Municipalidad Provincial de Ica (en adelante, MPI), haciendo uso de sus facultades (art 9 de la Ley n.º 27972) pueda promulgar una ORDENANZA MUNICIPAL (art 40 de la Ley n.º 27972) para CONDONAR EN PARTE el pago de los montos adeudados a la MPI en relación a las PAPELETAS DE TRÁNSITO denominadas como MUY GRAVES, tales como M1, M2,



M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32?

- b) Si de ser aprobada la mencionada Ordenanza ¿estaría CONTRADICIENDO O COLISIONANDO en algún aspecto a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 336 del REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC) donde se establece al referirse al trámite sancionador una serie de medidas graduales de reducción del importe de las papeletas en general; medidas de las cuales se exceptúan a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público; estableciendo que estas deben ser canceladas en su totalidad?
- c) De existir CONTRADICCIÓN O COLISIÓN alguna entre la Ordenanza Municipal mencionada y el artículo 336 del Decreto Supremo n.º 016-2009- MTC, en el punto mencionado ¿Cuál de las dos normas debería considerarse de más competente para regular el tema mencionado, tanto a nivel jerárquico como competencial? Es decir, ¿Cuál de las dos prevalecería ante la otra?"

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objetivo de absolver las consultas formuladas por la Municipalidad Provincial de Ica, emitió el Informe Jurídico n.º 031-2020-JUS/DGDNCR (**Apéndice n.º 6**) donde precisa que:

*"La medida de "condonar en parte deudas de faltas muy graves", según manifiesta la municipalidad provincial, sería un beneficio para las personas administrativas en el marco de la emergencia sanitaria, considerando que esta ha ocasionado perjuicio económico e imposibilidad de inmovilización durante un período.*

Asimismo, Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, opina lo siguiente:

- i) Las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de tránsito en su jurisdicción que debe ser aplicada tomando en consideración la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. (El resultado es nuestro)
- ii) Ante contradicción o colisión entre la ordenanza municipal y el Reglamento Nacional de Tránsito prima este último en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".
5. Respecto a la aprobación de las Ordenanzas Municipales que otorgó beneficios en contravención de la normativa que regula las infracciones "Leves" "Graves" y "Muy Graves"

### 5.1 Aprobación de las Ordenanzas para el periodo 2019

- De la aprobación de la Ordenanza n.º 003-2019-MPP

Mediante Informe n.º 0015-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el subgerente de Transporte y Seguridad Vial, Miguel Amalquio

Vásquez Matías, se dirige al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, indicando que:

*"SEPTIMO: Que, revisado y haciendo un análisis del Proyecto de Ordenanza Municipal que se adjunta sobre Amnistía "EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDAS SIN DEUDAS", se puede señalar que existe sustento técnico y legal para que se lleve a cabo dicha amnistía, lo cual también va a contribuir con los objetivos de recaudación y sobre todo con disminuir con la cartera pesada correspondiente y que la municipalidad a través de la captación que se obtenga puede realizar obras de infraestructura y de ornato público de la comuna pisqueña; por lo que dicho proyecto de beneficio no tributario cuenta con las formalidades de ley para su ejecución de manera formal y sustancial estando a los fundamentos expuesto y teniendo en consideración las normas legales acotadas, esta sub gerencia es de la opinión: que resulta factible la AMNISTÍA denominada "EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDAS SIN DEUDAS", la cual debe ser aprobada en el Pleno del Consejo y emitida mediante Ordenanza Municipal."*

Mediante Informe n.º 0016-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**) el subgerente de Transporte y Seguridad Vial, Miguel Amalquio Vásquez Matias, se dirige al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, remitiendo el informe técnico proyecto de beneficio no tributario de papeletas de infracción al tránsito y señalando que:

*"Se recomienda que la vigencia del presente Beneficio No Tributario "EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDAS SIN DEUDAS", sea a partir del día siguiente de su publicación; hasta el viernes 29 de marzo del 2019, tiempo estimado para cubrir los objetivos y así poder recuperar la cartera pesada e incrementar los ingresos no tributarios de la Municipalidad Provincial de Pisco para el presente ejercicio fiscal 2019.*

*Finalmente cabe mencionar que dicha aprobación del proyecto de beneficio no tributario denominado "EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDAS SIN DEUDAS", se deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal, por lo tanto, se remite el presente informe técnico, para derivar al área legal, quien deberá de remitir su opinión legal correspondiente, así mismo proyectará la Ordenanza Municipal para su aprobación."*

Mediante Informe n.º 042-2019-MPP-GDUT de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, se dirige al director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Claudio Gino Villaverde De La Cruz, remitiendo el informe n.º 0015-2019-MPP-GDUT-SGTSV (**Apéndice n.º 7**) y el informe n.º 0016-2019-MPP-GDUT-SGTSV (**Apéndice n.º 7**), señalando lo siguiente:

*"A través de la presente remito los informes de la referencia, pronunciamiento de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, donde solicita Resolución de Alcaldía, para la Amnistía de Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito, denominada "Empieza el Año sobre ruedas sin deudas", por tanto, derivo la presente a su despacho para la opinión legal correspondiente y consecuentemente sírvase elevarlo a la oficina de Alcaldía para la resolución de aprobación."*

Mediante Informe n.º 063-2019-MPP-GDUT de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo

Espino Altamirano, se dirige al director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, remitiendo el informe n.º 0015-2019-MPP-GDUT-SGTSV (**Apéndice n.º 7**), señalando lo siguiente:

*"A través de la presente remito informe de la referencia, derivado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, donde manifiesta que la Municipalidad Provincial de Pisco, tiene la potestad de otorgar beneficios conforme a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades, siendo factible formular un proyecto del BENEFICIO NO TRIBUTARIO, Amnistía que se denominará "Empieza el Año sobre ruedas sin deudas" y en concordancia con las atribuciones con las que cuenta la Oficina de Administración Tributaria, la de poner los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines, y la eficiente aplicación de la política tributaria y no tributaria de esta Entidad Edil, solicito a Usted, emitir informe técnico respecto a lo descrito (...)"*

Mediante Informe n.º 020-2019-MPP-OGAT de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, se dirige al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, informando lo siguiente:

*"Que, es facultad de las Municipalidades otorgar beneficios tributarios y no tributarios conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, a razón que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a la Ley, siendo así, de la revisión del citado proyecto de ordenanza que reposan los informes Nros. 0015 y 0016-MPP-GDUT-SGTSV, con relación al beneficio no tributario sobre AMNISTÍA de papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito, en aplicación del numeral 17.1 literal a) del Art. 17º de la Ley n.º 27181 "Ley General de Transporte y tránsito terrestre" las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para normar dentro de su ámbito jurisdiccional, de allí que entando premunido dentro de esta facultad, el citado proyecto de Ordenanza, debe ser elevado al Consejo Municipal para que conforme a sus atribuciones prevista en el numeral 9) del Art. 9º de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" debe de APROBARSE en los términos que se proponen."*

Mediante Informe n.º 072-2019-MPP-GDUT de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, se dirige al director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Claudio Gino Villaverde De La Cruz, en el cual adjunta Informe n.º 0015-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), Informe n.º 0016-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**) e Informe n.º 020-2019-MPP-OGAT de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), indicando lo siguiente:

*"A través de la presente remito los informes de la referencia, pronunciamiento de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, donde solicita Proyecto de Ordenanza Municipal, para la Amnistía de Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito, denominada "Empieza el Año sobre ruedas sin deudas" y después de la Opinión Técnica de la Oficina de Administración Tributaria; derivo la presente a su despacho para la opinión legal correspondiente y consecuentemente sivase elevarlo a la oficina de Secretaría General para que*

*traslade la Comisión Permanente de Transporte y realice el dictamen de comisión.)"*

Mediante Informe Legal n.º 261-2019-MPP/OGAJ de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Claudio Gino Villaverde De La Cruz, se dirige al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, comunicando que:

*"Quinto.- Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre n.º 27971, regula en su Artículo 17.- las competencias de las Municipalidades Provinciales, señalando en su numeral 17.1 "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito". Siendo las Municipalidades Provinciales, autorizadas para "Recaudar y Administrar", los recursos provenientes del pago de multas, a su vez están facultadas para exonerar del pago de multas a través de una amnistía no tributaria.*

*Por las razones expuestas, esta Gerencia es de la OPINIÓN, que es PROCEDENTE el Proyecto de Ordenanza de Amnistía de Papeletas de Infracción, debiendo tratarse en sesión de concejo municipal, previa subsanación de lo observado."*

Mediante Informe n.º 080-2019-MPP-GDUT de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, se dirige al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, para comunicar que:

*"Por las razones expuestas, esta Gerencia es de la Opinión que se declare procedente y se apruebe el Proyecto de Ordenanza de Amnistía de Papeletas de Infracción, asimismo, sugiere se sirva derivarlo a la Oficina de Secretaría General la presente a fin de que traslade a la Comisión Permanente de Transporte y realice el dictamen de comisión."*

Mediante Memorándum n.º 124-2019-MPP-GM de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, se dirige a la directora de la Oficina General de Secretaría, Cecilia Patricia Moyano Córdova, comunicando que:

*"Mediante Informe Legal n.º 261-2019-MPP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente el Proyecto de Ordenanza de Amnistía de Papeletas de Infracción, debiendo tratarse en Sesión de Concejo Municipal"*

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019<sup>52</sup> (**Apéndice n.º 7**), se dejó constancia de lo siguiente:

<sup>52</sup> Cabe precisar que, los libros de actas de las sesiones ordinarias de concejo municipal, acuerdos y ordenanzas municipales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron remitidos mediante Carta n.º 176-2022-OGS de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), Carta n.º 207-2022-OGS de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y Carta n.º 199-2024-OGS de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 11**)

**"4.3.- Propuesta de amnistía para papeletas**

El Señor Alcalde: Con respecto al Despacho de Alcaldía propone al Consejo Municipal una Amnistía en el tema de papeletas, tenemos 32,000 papeletas impagadas que es histórica (...) este despacho propone una Amnistía, por única vez de 60 días en donde todas las infracciones que tienen la condición de leve se les haga un descuento de 87%, y paguen S/ 25.00 soles, todas las infracciones que son graves se les haga un descuento de 87% y paguen por única vez S/ 50.00 soles y todas las que son muy graves que son más de S/ 1,500.00 y S/ 2,000.00 soles paguen por única vez un descuento de 80% y paguen S/ 100.00 soles. (...)

Regidor Godoy: Es lo que ha estado esperando la población, y hasta que fecha sería la amnistía.

El Señor Alcalde: Hasta el 31 de diciembre de 2018(...)

Regidora Marlène Morón Domínguez: (...) yo considero que el plazo sea de 30 días.

Regidor Miguel Palomino Donayre: Sr. Alcalde le pediría por favor para completar esta acción dejémosle en 60 días, Regidora Karla Alva Pisconte: Yo me uno a la propuesta del Regidor Palomino dejar en 60 días (...) Regidora Bertila Ferreyra Hernández: no debe quedar en 60 días, Sr. Creo que debe quedar en 30 días que es suficiente.

Habiendo tenido el debate correspondiente se somete a votación, los señores regidores que estén de acuerdo en aprobar la amnistía por única vez teniendo en cuenta que es un beneficio no tributario, sírvanse a levantar la mano. Luego del debate correspondiente es, APROBADO POR UNANIMIDAD.

Los Señores regidores que estén de acuerdo por un plazo de 30 días, sírvanse levantar la mano.

3 votos en contra de los Regidores Estefany Sofia Cárdenas Meré, Bertila Mercedes Ferreyra Hernández y Doornith Marlène Morón Domínguez.

Los regidores que están de acuerdo con 60 días sírvanse levantar la mano.

8 votos a favor de los regidores Miguel Ángel Palomino Jauregui, Primitivo Angulo Contreras, Karla Tania Alva Pisconte, José Alberto Godoy Galindo, Wendy Arlette Penagos Gamboa, Jorge Augusto Bravo Basaldúa, Jesús Walter Olivares Marcos y Claudio Pillaca Cajamarca.

APROBADOR por MAYORÍA de votos."

Al respecto, cabe mencionar que, los regidores que votaron a favor de aprobar la ordenanza para la amnistía de papeletas de tránsito, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Regidores que votaron a favor de aprobar la ordenanza para amnistía de papeletas de tránsito**

ÍTEM	REGIDOR
1	Miguel Ángel Palomino Jauregui
2	Primitivo Angulo Contreras
3	Karla Tania Alva Pisconte
4	José Alberto Godoy Galindo
5	Wendy Arlette Penagos Gamboa
6	Jorge Augusto Bravo Basaldúa
7	Jesús Walter Olivares Marcos
8	Doornith Marlène Morón Domínguez

ÍTEM	REGIDOR
9	Estepany Sofia Cárdenas Mere
10	Bertila Mercedes Ferreyra Hernández
11	Claudio Pillaca Cajamarca

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 7)  
 Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Mediante Acuerdo n.º 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 7), se aprobó la amnistía de papeletas impagadas hasta el 31 de diciembre de 2018 por única vez, por un plazo máximo de 60 días, no incluye ni exonera las papeletas M1, M2, M3, M4, M5, M28, M37, M38 y M39.

En consecuencia, mediante Ordenanza n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 7), se estableció la campaña “beneficio no tributario que otorgará el programa denominado EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDA SIN DEUDAS - papeletas de infracción al reglamento de tránsito 2019”, con una duración de 60 días calendario y vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de Pisco.

A través de esta Ordenanza, se dispuso en su artículo 3, que el alcance de la campaña serían todos los transportistas que mantengan deuda con la administración por concepto de papeletas de infracción al reglamento de tránsito y que han sido impuestas del 24 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2018, las infracciones leves, graves y muy graves, con excepción de las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M28, M37, M38 y M39; asimismo, se establecieron los beneficios que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Beneficios - Ordenanza n.º 003-2019-MPP**

SANCIÓN	PAGO AL CONTADO - ORDINARIO	DEUDA CON ESTADO FRACCIONADA Y ACOGIMIENTO AL PAGO AL CONTADO		
			PAGO AL CONTADO - ORDINARIO (PENDIENTE Y CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN)	PAGO AL CONTADO - COBRANZA COACTIVA
Leve (L)	S/ 25,00 (Pago único)	S/ 25,00 (Pago único y solicitud de desistimiento del fraccionamiento)		
Grave (G)	S/ 50,00 (Pago único)	S/ 50,00 (Pago único y solicitud de desistimiento del fraccionamiento)		
Muy grave (MG)	S/ 100,00 (Pago único)	S/ 100,00 (Pago único y solicitud de desistimiento del fraccionamiento)		S/ 100,00 (Pago único, pago de gastos y costas del proceso coactivo y que sean transportistas con resolución de ejecución coactiva n.º 1 notificada)

Fuente: Ordenanza n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 7)  
 Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- De la aprobación de la Ordenanza n.º 012-2019-MPP, publicada el 24 de mayo de 2019 y vigente a partir de 25 de mayo de 2019

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 7), se dejó constancia de lo siguiente:

**"PEDIDO DEL REGIDOR CLAUDIO PILLACA SOBRE AMnistía DE PAPELETA"**

El Señor Alcalde:

Sr. Asesor Legal nosotros otorgamos una amnistía no tributaria por papeletas, el Sr. Regidor está proponiendo que se amplie por 2 meses más ¿Es posible?

Abog. Claudio Gino Villaverde De La Cruz:

Conforme lo establece la Ordenanza, creo que en la propia ordenanza establecía que mediante Decreto de Alcaldía se podría ampliar el plazo, si esto no estuviera en la ordenanza entonces el concejo municipal tendría que ampliar el plazo.

Sr. Alcalde, la Oficina de la Gerencia de Administración Tributaria no contempla que se amplie por decreto de alcaldía.

El Señor Alcalde:

Entonces le solicito al pleno del Concejo Municipal que a lo solicitado por el regidor Claudio Pillaca se amplíe a 60 días más (...)

El regidor Miguel Palomino Jauregui:

Sr. Alcalde disculpe mi ignorancia, cuando solicitamos ampliación como termino la amnistía a 30 días y fue a marzo, y creo que una ampliación se da inmediatamente, solicito al Asesor Legal porque si termino en marzo ya no sería ampliación sino una nueva amnistía.

Abog. Claudio Gino Villaverde De La Cruz:

Sr. Alcalde las ordenanzas en este caso tienen un plazo de vigencia, si se dio por 30 días la ampliación debió darse un día antes o en el mismo día que culminaba la ordenanza, ahora ya estamos fuera de plazo que no puedo precisar porque no tengo la ordenanza a la mano, si estamos fuera de plazo lo que tenemos que hacer es aprobar una nueva ordenanza de amnistía.

El Señor Alcalde:

Una nueva ordenanza por 60 días

Los regidores que estén de acuerdo en aprobar la amnistía por 60 días, sírvanse a levantar la mano.

10 votos a favor de los regidores.

Los que se abstienen

01 voto del regidor Primitivo Angulo Contreras.

Por mayoría de voto se aprueba la presente ordenanza de amnistía."

Cabe precisar que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 16 de mayo de 2019, diez (10) regidores votaron a favor de aprobar la ordenanza para la amnistía de papeletas de tránsito, y un (1) regidor se abstuvo de emitir voto, tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

**Cuadro n.º 11**

**Regidores que votaron a favor de aprobar la ordenanza para la amnistía de papeletas de tránsito**

ÍTEM	REGIDOR
1	Miguel Ángel Palomino Jauregui
2	Karla Tania Alva Pisconte
3	José Alberto Godoy Galindo

ÍTEM	REGIDOR
4	Wendy Arlette Penagos Gamboa
5	Jorge Augusto Bravo Basaldúa
6	Jesús Walter Olivares Marcos
7	Doornith Marlene Morón Domínguez
8	Estefany Sofía Cárdenas Mere
9	Bertila Mercedes Ferreyra Hernández
10	Claudio Pillaca Cajamarca

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 16 de mayo de 2019. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

**Cuadro n.º 12**  
**Regidor que se abstuvo de emitir voto**

ÍTEM	REGIDOR
1	Primitivo Angulo Contreras

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 16 de mayo de 2019. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Mediante Acuerdo n.º 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 7), se aprobó la amnistía de papeletas en la cual se establece la campaña "beneficio no tributario que otorgará el programa denominado EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDAS, SIN DEUDAS - a las infracciones al tránsito 2019, por el término de 60 días (comprendidas entre el periodo de papeletas impagadas del 24 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018) sobre infracciones leves, graves y muy graves con excepción de las siguientes infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M28, M37, M38 y M39, bajo las mismas condiciones que fue aprobada la ordenanza n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019.

En consecuencia, mediante Ordenanza n.º 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 7), se estableció la campaña "beneficio no tributario que otorgará el programa denominado EMPIEZA EL AÑO SOBRE RUEDAS, SIN DEUDAS - a las infracciones al tránsito 2019; con una duración de 60 días calendario y vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de Pisco,

Cabe mencionar que la Ordenanza n.º 012-2019-MPP fue publicada el 24 de mayo de 2019 y entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, por lo tanto, los 60 días calendarios para su aplicación vencieron el 24 de julio de 2019.

A través de esta Ordenanza, se dispuso en su artículo 3, que el alcance de la campaña serían todos los transportistas que mantengan deuda con la administración por concepto de papeletas de infracción al reglamento de tránsito y que han sido impuestas del 24 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2018, las infracciones leves, graves y muy graves, con excepción de las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M28, M37, M38 y M39, asimismo, se establecieron los beneficios que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Beneficios - Ordenanza n.º 012-2019-MPP**

SANCIÓN	PAGO AL CONTADO - ORDINARIO	DEUDA CON ESTADO FRACCIONADA Y ACOGIMIENTO AL PAGO AL CONTADO
Leve (L)	S/ 25,00 (Pago único)	S/ 25,00 (Pago único y solicitud de desistimiento del fraccionamiento)
SANCIÓN	<b>PAGO AL CONTADO - ORDINARIO (PENDIENTE Y CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN)</b>	<b>DEUDA CON ESTADO FRACCIONADA Y ACOGIMIENTO AL PAGO AL CONTADO</b>
Grave (G)	S/ 50,00 (Pago único)	S/ 50,00 (Pago único y solicitud de desistimiento del fraccionamiento)
SANCIÓN	<b>PAGO AL CONTADO - ORDINARIO (PENDIENTE Y CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN)</b>	<b>DEUDA CON ESTADO FRACCIONADA Y ACOGIMIENTO AL PAGO AL CONTADO</b>
Muy grave (MG)	S/ 100,00 (Pago único)	S/ 100,00 (Pago único y solicitud de desistimiento del fraccionamiento)
		<b>PAGO AL CONTADO - COBRANZA COACTIVA</b>
		S/ 100,00 (Pago único, pago de gastos y costas del proceso coactivo y que sean transportistas con resolución de ejecución coactiva n.º 1 notificada)

Fuente: Ordenanza n.º 012-2019-MPP de 8 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

## 5.2 Aprobación de Ordenanza para el periodo 2020

- De la aprobación de la Ordenanza n.º 025-2019-MPP, publicada el 31 de diciembre 2019 y vigente a partir de 1 de enero de 2020

Mediante Informe n.º 1980-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el subgerente de Transporte y Seguridad Vial, Eduardo Raphael Alania Grijalva, informó al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Anderson Tomas Gihua Galindo, lo siguiente:

"Considero pertinente se apruebe la amnistía de papeletas de infracción al tránsito impagadas comprendiendo las que han sido aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2019, beneficio no tributario que tendrá vigencia 60 días calendario después de su publicación."

Mediante Informe n.º 1712-2019-MPP-GDUT de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Anderson Tomas Gihua Galindo, se dirige al director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, indicando lo siguiente:

"Hacer llegar el Informe n.º 1980-2019-MPP-GDUT-SGTSV, en donde se indica que a la fecha hay alrededor de 14000 papeletas de infracción al tránsito conforme advierte el Sistema Nacional de Sanciones, en tal sentido y a fin de procurar el pago de las mismas y consignar fecha firme en las PIT mencionadas, considera pertinente se apruebe la AMNISTÍA DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO IMPAGAS comprendiendo las que han sido

aplicadas hasta la fecha del 31 de diciembre del 2019, beneficio NO TRIBUTARIO que tendrá vigencia 60 días calendarios después de su publicación.”

Mediante Informe n.º 502-2019-MPP-OGAT de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, adjunta informe n.º 1712-2019-MPP-GDUT de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**) y comunica al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, lo siguiente:

*“A la vez hacer mío el informe de referencia, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de esta comuna, considera pertinente se apruebe la AMNISTÍA DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO IMPAGAS. Sugiriendo a su despacho, a la brevedad posible se sirva derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal.”*

Mediante Informe Legal n.º 2194-2019-MPP/OGAJ de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Claudio Gino Villaverde De La Cruz, comunica al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, lo siguiente:

*“(...) Séptimo.- Que, de la revisión del proyecto de Ordenanza se aprecia un beneficio en infracciones de tránsito, que considera pagos únicos menores a las multas establecidas en el reglamento nacional de transporte, siendo estas para infracciones leves Pago único de S/ 25.00, para infracciones Graves pago único de S/ 50.00, para infracciones Muy graves pago único de S/ 120.00, para infracciones Muy graves M2, M3, M5 pago único de S/ 420.00 y para infracciones Muy graves M4 pago único de S/ 840.00, lo que encuadra dentro de las facultades de ejecución de sanciones.*

*Por las razones expuestas, esta Gerencia es de la OPINIÓN, que es PROCEDENTE el Proyecto de Ordenanza de Amnistía de Papeletas de Infracción, debiendo derivarse a la Comisión de Transportes y/o concejo municipal para su debate (...”*

Mediante Memorándum n.º 768-2019-MPP-GM de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, Carlos Roberto Tataje Aguado, comunicó a la directora de la Oficina General de Secretaría, Cecilia Patricia Moyano Córdova, lo siguiente:

*“En tal sentido, con Informe Legal n.º 2194-2019-MPP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de ordenanza de Amnistía de Papeletas de Infracción, debiendo derivarse a la comisión de transportes y/o concejo municipal para su debate.”*

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se dejó constancia de lo siguiente:

*“Amnistía de papeleta de infracción al tránsito impagos, comprendiendo que han sido aplicadas a diciembre del 2019*

*El Señor Alcalde:*

*De acuerdo a la propuesta de los señores de transporte a efectos de que se apruebe la amnistía, para las papeletas leves S/ 25.00 soles, graves S/ 50.00*

soles, muy graves S/ 120.00 soles, muy graves M2, M3 y M5 S/ 420.00 soles al contado y muy grave M4 S/ 840.00 al contado, es casi similar a la amnistía pasada con la incorporación de la M2, M3, M4 y M5 a las papeletas al 31 de diciembre 2019, por 60 días sería la amnistía. (...)

Los señores regidores que aprueban el presente proyecto de ordenanza, sírvanse a levantar la mano.

08 votos de los señores regidores: Miguel Ángel Palomino Jauregui, José Alberto Godoy Galindo, Jorge Augusto Bravo Basaldúa, Karla Tania Alva Pisconte, Wendy Arlette Penagos Gamboa, Jesus Walter Olivares Marcos, Claudio Pillaca Cajamarca y la regidora Bertila Mercedes Ferreyra Hernández.

Los regidores que están en contra, sírvanse a levantar la mano por favor.

01 voto de la regidora Estefany Sofia Cárdenas Mere

Los regidores que se abstienen, sírvanse a levantar la mano por favor.

02 votos de los regidores Doornith Marlene Morón Domínguez y el regidor Primitivo Angulo Contreras."

Sobre el particular, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 26 de diciembre de 2019, ocho (8) regidores votaron a favor de aprobar el proyecto de ordenanza para la amnistía para papeletas de tránsito, un (1) regidor votó en contra y dos (2) regidores se abstuvieron de emitir voto, tal y como se muestra en los siguientes cuadros:

#### Cuadro n.º 14

Regidores que votaron a favor de aprobar proyecto de ordenanza para la amnistía de papeletas de tránsito

ÍTEM	REGIDOR
1	Miguel Ángel Palomino Jauregui
2	Karla Tania Alva Pisconte
3	José Alberto Godoy Galindo
4	Wendy Arlette Penagos Gamboa
5	Jorge Augusto Bravo Basaldúa
6	Jesus Walter Olivares Marcos
7	Bertila Mercedes Ferreyra Hernández
8	Claudio Pillaca Cajamarca

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 26 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

#### Cuadro n.º 15

Regidora que votó en contra de aprobar proyecto de ordenanza para amnistía de papeletas de tránsito

ÍTEM	REGIDOR
1	Estefany Sofia Cárdenas Mere

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 26 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

#### Cuadro n.º 16

Regidores que se abstuvieron de emitir voto

ÍTEM	REGIDOR
1	Doornith Marlene Morón Domínguez
2	Primitivo Angulo Contreras

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 26 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En consecuencia, mediante Acuerdo n.º 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se aprobó la amnistía de infracciones de tránsito impagadas, denominada cero papeletas, aplicables a las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2019.

Mediante Ordenanza n.º 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**) se aprobó la amnistía de infracciones de tránsito impagadas, denominada "CERO PAPELETAS" aplicables a las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2019, por un plazo de 60 días calendarios a su aplicación desde el día siguiente de su publicación, no incluyen en el presente beneficio las infracciones de tránsito M1, M28, M37, M38 y M39".

Cabe mencionar que la Ordenanza n.º 025-2019-MPP fue publicada el 31 de diciembre de 2019 y entró en vigencia el 1 de enero de 2020, por lo tanto, los 60 días calendario para su aplicación vencieron el 1 de marzo de 2020.

A través de esta Ordenanza, se dispuso en su artículo 3, aprobar el cuadro de pago único que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 17**  
**Cuadro de pago único - Ordenanza n.º 025-2019-MPP**

INFRACCIONES AL TRÁNSITO	PAGO ÚNICO (S/)	CONDICIONES DE PAGO
Leves	25,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Graves	50,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves	120,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves M2, M3 y M5	420,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves M4	840,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO

Fuente: Ordenanza n.º 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 8**)

### 5.3 Aprobación de Ordenanza durante el periodo 2021

- De la aprobación de la Ordenanza n.º 010-2021-MPP publicada el 27 de mayo de 2021 y vigente a partir del 28 de mayo de 2021

Mediante Informe n.º 1456-2020-MPP-GDUT-SGTSV de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el subgerente de Transporte y Seguridad Vial, Eduardo Raphael Alania Grijalva, informó al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Anderson Tomas Gihua Galindo, lo siguiente:

"Que a la fecha se viene adeudando por el periodo de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 más de 15 000 papeletas de infracción al tránsito conforme se advierte en el Sistema Nacional de Sanciones, en tal sentido, a fin de procurar el pago de las mismas y consignar la fecha firme en las PIT mencionadas y en esta forma reabilitarlos de la sanción impuesta, considero pertinente se apruebe la amnistía de papeletas de infracción al tránsito impagadas comprendiendo las que han sido aplicadas hasta el 30 de noviembre de 2020, beneficio NO TRIBUTARIO que tendrá vigencia sesenta (60) días calendario después de su publicación."

Mediante Informe n.º 805-2020-MPP-GDUT de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Anderson Tomas Gihua Galindo, se dirige al director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, indicando que:

*"A la vez hacer llegar el informe n.º 1456-2020-MPP-GDUT-SGTSV en donde indica que a la fecha hay alrededor de 15 000 papeletas de infracción al tránsito que permanecen en deuda por los períodos de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme advierte el Sistema Nacional de Sanciones, en tal sentido, a fin de procurar el pago de las mismas y consignar fecha firme en las PIT mencionadas y de la misma forma rehabilitarlos de la sanción impuesta, se considera pertinente se apruebe la amnistía de las papeletas de infracción al tránsito impagadas, comprendiendo las que han sido aplicadas hasta el 30 de noviembre de 2020, beneficio NO TRIBUTARIO que tendrá vigencia sesenta (60) días calendario computados a partir de su publicación."*

Mediante Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, comunica al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, lo siguiente:

*"En virtud a los expuesto, esta oficina PROPONE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA por espacio de 60 días a partir de la fecha de la publicación de la ordenanza."*

Mediante Informe n.º 1354-2020-MPP/OGAJ de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Claudio Gino Villaverde De La Cruz, comunica al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, lo siguiente:

*"Sexto. - Que revisado el Proyecto de Ordenanza este se encuadra dentro del marco legal antes señalado, lo que no compulsa vulneración alguna que no permita su aprobación, debiendo elevar al pleno del concejo municipal para su aprobación.*

*Por las razones expuestas esta oficina es de la OPINIÓN que se remita el proyecto de ordenanza remitido por la Oficina General de Administración Tributaria, al despacho de Alcaldía a fin de que se trate en la próxima sesión de concejo municipal."*

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de concejo municipal de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se dejó constancia de lo siguiente:

**"APROBAR PROYECTO DE ORDENANZA DE BENEFICIO NO TRIBUTARIO PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO – Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT"**

*Regidor Godoy: considero que este punto debe tener el dictamen del área correspondiente. (...)*

*No habiendo mayor debate, el primer Regidor somete a votación ambas propuestas, siendo la votación de la siguiente manera:*

*Regidor Primitivo Angulo: a favor de que pase a comisión.*

*Regidora Karla Alva: a favor de que pase a comisión.*

*Regidor José Godoy: a favor de que pase a comisión.*

*Regidora Wendy Penagos: a favor de que pase a comisión.*

*Regidor Jorge Bravo: a favor de que pase a comisión.*

*Regidor Jesus Olivares: a favor de que pase a comisión.*

*Regidora Marlene Morón: a favor de que pase a comisión permanente de transportes.*

*Regidora Estefany Cárdenas: a favor de que pase a comisión.*

*Regidora Bertila Ferreyra: a favor de que pase a comisión.*

*Regidor Claudio Pillaca: a favor de que pase a comisión presidida por la regidora Cárdenas.*

*Siendo aprobado por voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, DERIVAR el proyecto de ordenanza de beneficio no tributario para infracciones de tránsito elevado con Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT y sus actuados, a la COMISIÓN PERMANENTE DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISCO, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas."*

En consecuencia, mediante Acuerdo n.º 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se derivó el proyecto de ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito elevado con Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y sus actuados, a la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano del concejo municipal de Pisco, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria del concejo municipal de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se dejó constancia de lo siguiente:

*"No habiendo mayor debate, el Señor Alcalde, somete a votación, APROBAR, la prórroga de plazo por 30 días hábiles adicionales a la COMISIÓN PERMANENTE DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISCO, a efecto que presenten su Dictamen al proyecto ORDENANZA DE BENEFICIO NO TRIBUTARIO PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO, elevado con Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT.*

*Siendo aprobado por voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas"*

Posteriormente, mediante Acuerdo n.º 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó la prórroga de plazo de 30 días hábiles adicionales a la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano del concejo municipal de Pisco, a efecto que presenten su dictamen al proyecto de ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito elevado con Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Mediante Dictamen n.º 001-2020-CPDA-MPP de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), en cumplimiento del Acuerdo n.º 009-2021-MPP (**Apéndice n.º 9**) y Acuerdo n.º 024-2021-MPP (**Apéndice n.º 9**), se dictamina por unanimidad aprobar el proyecto de ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito propuesto.

Mediante Carta n.º 03-2021-CTVyTU-MPP de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la presidenta de la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano, Estefany Sofia Cárdenas Mere, remitió el dictamen a la directora de Secretaría

General, Mirian Human Tirado, para el trámite correspondiente según el Artículo 77° de la Ordenanza n.º 001-2015-MPP y sus modificatorias.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se dejó constancia de lo siguiente:

**CARTA n.º 003-2021-CTYTU-MPP-DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO**

No habiendo debate, el Primer Regidor Miguel Ángel Palomino Jauregui, somete a votación, aprobar el DICTAMEN n.º 001-2020-CPDA-MPP CONTENIDO EN LA CARTA n.º 03-2021-CTVYTU-MPP, y consecuentemente, APROBAR LA ORDENANZA DE BENEFICIO NO TRIBUTARIO PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO ELEVADO CON INFORME n.º 352-2020-MPP-OGAT. Siendo la votación de la siguiente manera:

Regidor Primitivo Angulo: apruebo

Regidora Karla Alva: apruebo

Regidor José Godoy: apruebo

Regidora Wendy Penagos: apruebo

Regidor Jorge Bravo: apruebo

Regidor Jesus Olivares: apruebo

Regidora Marlene Morón: contra

Regidora Estefany Cárdenas: apruebo

Regidora Bertila Ferreyra: contra

Regidor Claudio Pillaca: apruebo

Siendo aprobado por voto mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación de actas."

Cabe señalar que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**)<sup>53</sup>, ocho (8) regidores votaron a favor de aprobar la ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito y dos (2) regidores votaron en contra, tal y como se muestra en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 18**

**Regidores que votaron a favor de aprobar la ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito**

ÍTEM	REGIDOR
1	Primitivo Angulo Contreras
2	Karla Tania Alva Pisconte
3	José Alberto Godoy Galindo
4	Wendy Arlette Penagos Gamboa
5	Jorge Augusto Bravo Basaldúa
6	Jesús Walter Olivares Marcos
7	Estefany Sofia Cárdenas Mere
8	Claudio Pillaca Cajamarca

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2021. (**Apéndice n.º 9**)

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>53</sup> El Alcalde Juan Enrique Mendoza Uribe, por motivos de fuerza mayor, delegó al primer regidor Miguel Ángel Palomino Jauregui la facultad especial para presidir y dirigir la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2021.

**Cuadro n.º 19**

Regidoras que votaron en contra de aprobar la ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito

ÍTEM	REGIDOR
1	Doornith Marlene Morón Domínguez
2	Bertila Mercedes Ferreyra Hernández

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 9)  
 Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Mediante Acuerdo n.º 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 9), se aprobó el Dictamen n.º 001-2020-CPDA-MPP de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9) contenido en la Carta n.º 03-2021-CTVYTU-MPP de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9), en consecuencia, se aprobó la ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito elevado con Informe n.º 352-2020-MPP-OGAT de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

En consecuencia, mediante Ordenanza n.º 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 9) se aprobó la amnistía de infracciones de tránsito impagadas, aplicables a las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de noviembre de 2020, por un plazo de 60 días calendarios a su aplicación desde el día siguiente de su publicación, no incluyen en el presente beneficio las infracciones de tránsito M1, M2 M28, M37, M38 y M39".

Cabe mencionar que la Ordenanza n.º 010-2021-MPP fue publicada el 27 de mayo de 2021 y entró en vigencia el 28 de mayo de 2021, por lo tanto, los 60 días calendarios para su aplicación vencieron el 27 de julio de 2021.

A través de esta Ordenanza, se dispuso en su artículo 3, aprobar el cuadro de pago único que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 20**

Cuadro de pago único - Ordenanza n.º 010-2021-MPP

INFRACCIONES AL TRÁNSITO	PAGO ÚNICO (S/)	CONDICIONES DE PAGO
Leves	25,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Graves	50,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves	100,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves M3 y M5	500,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves M4	600,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO
Muy graves M41	700,00	PAGO ÚNICO Y AL CONTADO

Fuente: Ordenanza n.º 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 9)

Es de precisar que, la amnistía se aplicó para las infracciones M3, M4 y M5; no obstante, el Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC publicado el 20 de julio de 2009, en cuya exposición de motivos señala que: "La política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto irrestricto a las competencias, deberes y derechos que tienen los actores involucrados en el tránsito terrestre".

#### 5.4 Aprobación de Ordenanza durante el periodo 2022

- De la aprobación de la Ordenanza n.º 013-2022-MPP publicada 26 de mayo de 2022 y vigente a partir de 27 de mayo de 2022

Mediante Informe n.º 001-2022-MPP-GDUT-SGTSV de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el subgerente de Transporte y Seguridad Vial, Eduardo Raphael Alania Grijalva, informó al gerente encargado de Desarrollo Urbano y Transporte, Eduardo Raphael Alania Grijalva, lo siguiente:

*"Que, luego de la consolidación de la información que obra en esta Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Oficina General de Administración Tributaria se logra establecer que, en el periodo de los años del 2018 al 2021 se han impuesto más de 16 000 (dieciséis mil) Papeletas de Infracción al Tránsito de las cuales se adeuda más de 8 000 (ocho mil). (...)"*

*Que, en ese contexto y a fin de procurar el pago de las papeletas de infracción al tránsito adeudadas y consignar la fecha firme de las papeletas de infracción al tránsito en mención en el Sistema Nacional de Sanciones, y en esta forma rehabilitarlos de la sanción impuesta, considero pertinente se apruebe la amnistía de papeletas de infracción al tránsito impagadas, comprendiendo las que no han sido aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2021, beneficio NO TRIBUTARIO que tendrá vigencia sesenta (60) días calendarios computados a partir de su publicación."*

Mediante Informe n.º 033-2022-MPP-GDUT de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el gerente encargado de Desarrollo Urbano y Transporte, Eduardo Raphael Alania Grijalva, se dirige al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, señalando que:

*"Por lo expuesto, remito la propuesta de Amnistía de Papeletas de Infracción al tránsito - PIT adeudadas durante el periodo del 2018 al 2021, beneficio NO TRIBUTARIO que tendrá vigencia de sesenta (60) días calendarios computados a partir de su publicación."*

Mediante Informe n.º 056-2022-MPP-OGAT de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el director de la Oficina General de Administración Tributaria, Zenón Raúl Guerrero Munaylla, se dirige al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, adjuntando el Informe n.º 033-2022-MPP-GDUT de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**) y comunicando lo siguiente:

*"A la vez hacer mío el informe de la referencia, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de esta comuna, considera pertinente se apruebe la AMNISTÍA DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO, adeudas durante el periodo del 2018 al 2021 (...) Sugiriendo a su despacho, a la brevedad posible se sirva derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal."*

Mediante Informe n.º 162-2022-MPP/OGAJ de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Claudio Gino Villaverde De La Cruz, comunica al gerente municipal, Carlos Roberto Tataje Aguado, lo siguiente:

"Sexto. - Que revisado el Proyecto de Ordenanza este se encuadra dentro del marco legal antes señalado, lo que no compulsa vulneración alguna que no permita su aprobación, debiendo elevar al pleno del concejo municipal para su aprobación.

Por las razones expuestas esta oficina es de la OPINIÓN que se remita el proyecto de ordenanza remitido por la Oficina General de Desarrollo Urbano y Transporte, al despacho de Alcaldía a fin de que se trate en la próxima sesión de concejo municipal."

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de concejo municipal de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 6), se dejó constancia de lo siguiente:

**APROBAR PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Regidora Morón: propongo que este proyecto pase a la Comisión de Transporte. No habiendo mayor debate, el primer Regidor somete a votación, DERIVAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 ELEVADO CON INFORME N.º 033-2022-MPP-GDUT Y SUS ACTUADOS, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISCO, PARA SU REVISIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Siendo la votación de la siguiente manera:

Regidor Primitivo Angulo: aprobado

Regidora Karla Alva: aprobado

Regidor José Godoy: aprobado

Regidora Wendy Penagos: aprobado

Regidor Jorge Bravo: aprobado

Regidor Jesus Olivares: aprobado

Regidora Doornith Marlene Morón: aprobado

Regidora Estefany Cárdenas: aprobado

Regidora Bertila Ferreyra: aprobado

Regidor Claudio Pillaca: contra, tendría que haberse visto hoy día.

Siendo aprobado por voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas."

Mediante Acuerdo n.º 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 10), se decidió derivar el proyecto de ordenanza que aprueba la amnistía de infracciones de tránsito impagadas aplicables a las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2021 elevado con Informe n.º 033-2022-MPP-GDUT de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.º 10) y sus actuados, a la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano del concejo municipal de Pisco, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria del concejo municipal de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 10), se dejó constancia de lo siguiente:

"No habiendo mayor debate, se somete a votación, APROBAR LA PRÓRROGA DE PLAZO POR 30 DÍAS HÁBILES ADICIONALES A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISCO, A EFECTO QUE PRESENTEN SU

DICTAMEN CORRESPONDIENTE, RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPAGAS APPLICABLES A LA INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ELEVADO CON INFORME N.º 033-2022-MPP-GDUT Y SUS ACTUADOS.

Siendo aprobado por voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas."

Posteriormente, mediante Acuerdo n.º 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), se aprobó la prórroga de plazo de 30 días hábiles adicionales a la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano del concejo municipal de Pisco, a efecto que presenten su dictamen al proyecto de ordenanza que aprueba la amnistía de infracciones de tránsito impagadas aplicables a las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2021 elevado con Informe n.º 033-2022-MPP-GDUT de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**) y sus actuados.

Mediante documento S/N de fecha 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), la Regidora provincial y presidenta de la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano, Estefany Sofia Cárdenas Mere, se dirige al Honorable Concejo Municipal De Pisco, comunicando que:

"Con fecha 14 de abril de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo n.º 007-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos n.º 058-2003-MTC, n.º 021-2008-MTC, n.º 016-2009-MTC y n.º 017-2009-MTC.

*En tal sentido, la Comisión que presido estará procediendo a la devolución del proyecto de ordenanza derivada a nuestra comisión, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transportes con el fin de que reevalúe su propuesta. (...)"*

Mediante documento S/N de fecha 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), la Regidora provincial y presidenta de la comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano, Estefany Sofia Cárdenas Mere, se dirige al gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, Juan Heriberto Astorga Meneses, indicando que:

"(...) Por tanto, procedemos a la devolución del proyecto de ordenanza derivada a nuestra comisión, con el fin de que reevalúe su propuesta (...)"

Mediante Dictamen n.º 002-2022-CPTVT-MPP (**Apéndice n.º 10**), en cumplimiento del Acuerdo n.º 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), los suscritos dictaminan que se apruebe el proyecto de ordenanza municipal que establece el beneficio de amnistía no tributaria a las papeletas por infracciones al tránsito impuestas hasta el 16 de abril de 2022.

Mediante Carta n.º 002-2022-CPTVVT de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), la Regidora Estefany Sofia Cárdenas Mere remitió el Dictamen n.º 002-2022-CPTVT-MPP (**Apéndice n.º 10**) a la directora de la Oficina de Secretaría General, Mirian Huamán Tirado, para el trámite correspondiente según el Artículo 77º de la Ordenanza n.º 001-2015-MPP y sus modificatorias.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), se dejó constancia de lo siguiente:

**"DICTAMEN n.º 002-2022-CPTVT-MPP DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO.**

Con la venia del concejo y a pedido de la regidora Cárdenas se cede el uso de la palabra al Mag. Juan Astorga – Gerente de Desarrollo Urbano y Transportes: el MTC ha emitido una amnistía para las faltas que impone la SUTRAN, no incluyendo a las municipalidades, por lo que, en coordinación con la Presidenta de Transporte vimos por conveniente acoger esta amnistía todas ellas hasta el 16 de abril de este año (...)

Gerente de Desarrollo Urbano y Transportes: (...) Con D.S. n.º 007-2022-MTC se aprobó un programa de regularización de sanciones a las multas impuestas por la SUTRAN, lo que nos obliga a emitir nuestra propia ordenanza para que tenga vigencia en nuestra provincia. (...)

No habiendo mayor debate, el Señor Alcalde somete a votación APROBAR EL DICTAMEN n.º 002-2022-CPTVT-MPP DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO Y EN CONSECUENCIA, APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA NO TRIBUTARIA A LAS PAPELETAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO IMPUESTAS HASTA EL 16 DE ABRIL DEL 2022. Obteniendo 09 votos a favor de los regidores: Primitivo Angulo, Karla Alva, José Godoy, Wendy Penagos, Jorge Bravo, Jesús Olivares, Anapaola Bendezú, Estefany Cárdenas y Claudio Pillaca, con el voto en contra de la regidora Bertila Ferreyra y Marlene Morón. Siendo aprobado por voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas."

Al respecto, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), nueve (9) regidores votaron a favor de aprobar la ordenanza municipal que establece el beneficio de amnistía no tributaria a las papeletas por infracciones al tránsito, y dos (2) regidores votaron en contra, como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 21

Regidores que votaron a favor de aprobar la ordenanza municipal que establece el beneficio de amnistía no tributaria a las papeletas por infracciones al tránsito

ÍTEM	REGIDOR
1	Primitivo Angulo Contreras
2	Karla Tania Alva Pisconte
3	José Alberto Godoy Galindo
4	Wendy Arlette Penagos Gamboa
5	Jorge Augusto Bravo Basaldúa
6	Jesús Walter Olivares Marcos
7	Anapaola Bendezú Flores <sup>54</sup>
8	Estefany Sofía Cárdenas Mere
9	Claudio Pillaca Cajamarca

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)  
 Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>54</sup> Regidora incorporada en sustitución del regidor Miguel Ángel Palomino Jauregui, según consta en el acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022.

**Cuadro n.º 22**

Regidoras que votaron en contra de aprobar la ordenanza municipal que establece el beneficio de amnistía no tributaria a las papeletas por infracciones al tránsito

ÍTEM	REGIDOR
1	Doornith Marlene Morón Domínguez
2	Bertila Mercedes Ferreyra Hernández

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)  
 Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, cabe mencionar que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), el gerente de Desarrollo Urbano y Transporte señaló que:

*"el MTC ha emitido una amnistía para las faltas que impone la SUTRAN, no incluyendo a las municipalidades, por lo que, en coordinación con la Presidenta de Transporte vimos por conveniente acoger esta amnistía todas ellas hasta el 16 de abril de este año (...) Con D.S. n.º 007-2022-MTC se aprobó un programa de regularización de sanciones a las multas impuestas por la SUTRAN, lo que nos obliga a emitir nuestra propia ordenanza para que tenga vigencia en nuestra provincia" (el resaltado es nuestro)*

Sobre el particular, el Decreto Supremo n.º 007-2022-MTC publicado el 14 de abril de 2022, indica que:

*"Dispóngase desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta el 31 de diciembre de 2022, la aplicación de un programa de regularización de sanciones por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre, impuestas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante, SUTRAN, en las que hayan incurrido transportistas, conductores, remitentes o generadores de carga y operadores de infraestructura complementaria, que se encuentren en trámite, tengan la calidad de firmes, hayan sido impugnadas, o se encuentren en ejecución coactiva." (el resaltado es nuestro)*

En ese sentido, en vista de que el Decreto Supremo n.º 007-2022-MTC no era de aplicación a las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional de Perú (cuyo pago se efectúa en la Municipalidad Provincial de Pisco), el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 24 de mayo de 2022, decidió aprobar la ordenanza municipal para amnistía no tributaria a las papeletas por infracciones al tránsito.

Mediante Acuerdo n.º 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), se aprobó el Dictamen n.º 002-2022-CPTVVT presentado por la Comisión permanente de tránsito, viabilidad y transporte urbano, en consecuencia, se aprobó la ordenanza municipal que establece el beneficio de amnistía no tributaria a las papeletas por infracciones al tránsito impuestas hasta el 16 de abril del 2022.

En consecuencia, mediante Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10) se aprobó la amnistía de infracciones de tránsito impagadas, aplicables a las infracciones de tránsito aplicadas hasta el 16 de abril de 2022, exceptuando las siguientes infracciones: M.01, M.02, M.03, M.04, M.07, M.08, M.16,

M.18, M.20, M.25, M.27, M.28, M.32, M.35, M.36, M.40, M.42, G.01, G.02, G.03, G.05, G.33, G.39 y G.64, aplicable desde el día siguiente de su aprobación.

Cabe mencionar que, la Ordenanza n.º 013-2022-MPP fue aprobada el 25 de mayo de 2022 y entró en vigencia desde el 26 de mayo de 2022<sup>55</sup>

A través de esta Ordenanza, se dispuso en su artículo 3, aprobar el cuadro de pago único que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 23**  
**Cuadro de pago único - Ordenanza n.º 013-2022-MPP**

INFRACCIONES AL TRÁNSITO	REDUCCIÓN (%)
Leves	95
Graves	90
Muy graves	80

Fuente: Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)

## 6. Respecto a la recaudación de multas por infracciones de tránsito “Leves”, “Graves” y “Muy Graves”, en aplicación del beneficio otorgado por las ordenanzas aprobadas en los períodos 2019-2022

### 6.1 De la recaudación de multas en aplicación del beneficio otorgado por las ordenanzas n.º 003-2019-MPP y 012-2019-MPP - periodo 2019

En el periodo 2019, se evidencia que los funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobaron ordenanzas a fin de otorgar descuentos al pago de multas por infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, a pesar de que no eran competentes para otorgar dichos beneficios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 175 311,00<sup>56</sup> (Apéndice n.º 13) que se evidencia en las papeletas de infracción al tránsito y los recibos de pago correspondientes (Apéndice n.º 13), como se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 24**  
**Perjuicio económico - 2019**

AÑO	MES	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/)(A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/)(B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/)(A - B)
2019	Febrero	130	53 004,00	6 690,00	46 314,00
	Marzo	82	24 360,00	3 725,00	20 635,00
	Abril	93	30 786,00	4 435,88	26 350,12
	Mayo	27	9 240,00	1 375,00	7 865,00
	Junio	51	15 120,00	2 350,00	12 770,00
	Julio	223	68 628,00	9 650,00	58 978,00
	Agosto	9	2 856,00	457,12	2 398,88
<b>TOTAL</b>		<b>615</b>	<b>203 994,00</b>	<b>28 683,00</b>	<b>175 311,00</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>57</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>55</sup> Se consideraron los recibos de pago emitidos hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en consideración el alcance de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>56</sup> Con la Ordenanza n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, la entidad dejó de percibir S/ 95 730,12 y con la Ordenanza n.º 012-2019-MPP de 24 de mayo de 2019, la entidad dejó de percibir S/ 79 580,88.

<sup>57</sup> Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de

Cabe precisar que, respecto al periodo 2019, se realizó la tabulación de la información correspondiente a los recibos de pagos de acuerdo al tipo de infracción, determinándose que se otorgó descuentos a ciento noventa y tres (193) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "leves" ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 912,00, se otorgó descuentos a trescientos sesenta y siete (367) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "graves" ocasionando un perjuicio económico de S/104 633,00, y se otorgó descuentos a cincuenta y cinco (55) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "muy graves" ocasionando un perjuicio económico de S/42 766,00, conforme se puede visualizar en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 25**  
**Perjuicio económico por infracciones leves, graves y muy graves – 2019**

AÑO	TIPO DE INFRACCIÓN	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/I)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/)
		(A)	(B)	(A - B)	
2019	LEVES (L)	193	32 802,00	4 890,00	27 912,00
	GRAVES (G)	367	122 976,00	18 343,00	104 633,00
	MUY GRAVES (M)	55	48 216,00	5 450,00	42 766,00
	<b>TOTAL AÑO 2019</b>	<b>615</b>	<b>203 994,00</b>	<b>28 683,00</b>	<b>175 311,00</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>58</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

## 6.2 De la recaudación de multas en aplicación del beneficio otorgado por la ordenanza n.º 025-2019-MPP - periodo 2020.

En el periodo 2020, se evidencia que los funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobaron ordenanzas a fin de otorgar descuentos al pago de multas por infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, a pesar de que no eran competentes para otorgar dichos beneficios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 395 547,00 (**Apéndice n.º 14**), que se evidencia en las papeletas de infracción al

noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

58 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

tránsito y los recibos de pago correspondientes (**Apéndice n.º 14**), como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26 Perjuicio económico - 2020					
AÑO	MES	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/) (A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/) (B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/) (A - B)
2020	Enero	454	229 448,00	38 440,00	191 008,00
	Febrero	490	232 438,00	39 870,00	192 568,00
	Marzo	39	14 276,00	2 305,00	11 971,00
<b>TOTAL</b>		<b>983</b>	<b>476 162,00</b>	<b>80 615,00</b>	<b>395 547,00</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>59</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que, respecto al periodo 2020, se realizó la tabulación de la información correspondiente a los recibos de pagos de acuerdo al tipo de infracción, determinándose que se otorgó descuentos a doscientos ochenta y cinco (285) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "leves" ocasionando un perjuicio económico de S/ 41 888,00, se otorgó descuentos a quinientos cuarenta y seis (546) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "graves" ocasionando un perjuicio económico de S/ 160 554,00, y se otorgó descuentos a ciento cincuenta y dos (152) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "muy graves" ocasionando un perjuicio económico de S/ 193 105,00, conforme se puede visualizar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 27 Perjuicio económico por infracciones leves, graves y muy graves - 2020					
AÑO	TIPO DE INFRACCIÓN	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/) (A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/) (B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S)
2020	LEVES (L)	285	49 063,00	7 175,00	41 888,00
	GRAVES (G)	546	187 804,00	27 250,00	160 554,00
	MUY GRAVES (M)	152	239 295,00	46 190,00	193 105,00
<b>TOTAL AÑO 2020</b>		<b>983</b>	<b>476 162,00</b>	<b>80 615,00</b>	<b>395 547,00</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>60</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- 59 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).
- 60 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024

### 6.3 De la recaudación de multas en aplicación del beneficio otorgado por la ordenanza n.º 010-2021-MPP - periodo 2021

En el periodo 2021, se evidencia que los funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobaron ordenanzas a fin de otorgar descuentos al pago de multas por infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, a pesar de que no eran competentes para otorgar dichos beneficios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 129 200,00 (**Apéndice n.º 15**) que se evidencia en las papeletas de infracción al tránsito y los recibos de pago correspondientes (**Apéndice n.º 15**), como se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 28**  
**Perjuicio económico - 2021**

AÑO	MES	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/) (A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/) (B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/) (A - B)
2021	Junio	173	57 244,00	8 975,00	48 269,00
	Julio	181	94 556,00	13 625,00	80 931,00
	<b>TOTAL</b>	<b>354</b>	<b>151 800,00</b>	<b>22 600,00</b>	<b>129 200,00</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>61</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que, respecto al periodo 2021, se realizó la tabulación de la información correspondiente a los recibos de pagos de acuerdo al tipo de infracción, determinándose que se otorgó descuentos a ciento trece (113) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "leves" ocasionando un perjuicio económico de S/17 063,00, se otorgó descuentos a ciento ochenta y tres (183) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "graves" ocasionando un perjuicio económico de S/55 241,00, y se otorgó descuentos a cincuenta y ocho (58) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "muy graves" ocasionando un perjuicio económico de S/ 56 896,00, conforme se puede visualizar en el cuadro siguiente:

(Apéndice n.º 12), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>61</sup> Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

Cuadro n.º 29

Perjuicio económico por infracciones leves, graves y muy graves - 2021

AÑO	TIPO DE INFRACCIÓN	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/)(A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/)(B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/)(A - B)
2021	LEVES (L)	113	19 888,00	2 825,00	17 063,00
	GRAVES (G)	183	64 416,00	9 175,00	55 241,00
	MUY GRAVES (M)	58	67 496,00	10 600,00	56 896,00
<b>TOTAL AÑO 2021</b>		<b>354</b>	<b>151 800,00</b>	<b>22 600,00</b>	<b>129 200,00</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>62</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

#### 6.4 De la recaudación de multas en aplicación del beneficio otorgado por la ordenanza n.º 013-2022-MPP – periodo 2022.

En el periodo 2022, se evidencia que los funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Pisco aprobaron ordenanzas a fin de otorgar descuentos al pago de multas por infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, a pesar de que no eran competentes para otorgar dichos beneficios, ocasionando un perjuicio económico de S/ 277 186,80 (**Apéndice n.º 16**), que se evidencia en las papeletas de infracción al tránsito y los recibos de pago correspondientes (**Apéndice n.º 16**), tal y como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30

Perjuicio económico - 2022

AÑO	MES	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/)(A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/)(B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/)(A - B)
2022	Junio	222	84 640,00	10 626,00	74 014,00
	Julio	123	86 618,00	13 662,00	72 956,00
	Agosto	99	39 100,00	4 774,80	34 325,20
	Setiembre	105	33 856,00	3 652,40	30 203,60
	Octubre	64	34 776,00	4 995,60	29 780,40
	Noviembre	70	26 772,00	3 229,20	23 542,80
	Diciembre	42	13 800,00	1 435,20	12 364,80
<b>TOTAL</b>		<b>725</b>	<b>319 562,00</b>	<b>42 375,20</b>	<b>277 186,80</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>63</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- 62 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCL/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).
- 63 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe

Cabe precisar que, respecto al periodo 2022, se realizó la tabulación de la información correspondiente a los recibos de pagos de acuerdo al tipo de infracción, determinándose que se otorgó descuentos a doscientos cuatro (204) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "leves" ocasionando un perjuicio económico de S/35 705,20, se otorgó descuentos a cuatrocientos treinta y dos (432) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "graves" ocasionando un perjuicio económico de S/143 078,40, y se otorgó descuentos a ochenta y nueve (89) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "muy graves" ocasionando un perjuicio económico de S/98 403,20, conforme se puede visualizar en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 31**  
**Perjuicio económico por infracciones leves, graves y muy graves - 2022**

AÑO	TIPO DE INFRACCIÓN	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (SÍ) (A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (SÍ) (B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (SÍ) (A - B)
2022	LEVES (L)	204	37 582,00	1 876,80	35 705,20
	GRAVES (G)	432	158 976,00	15 897,60	143 078,40
	MUY GRAVES (M)	89	123 004,00	24 600,80	98 403,20
<b>TOTAL AÑO 2022</b>		<b>725</b>	<b>319 562,00</b>	<b>42 375,20</b>	<b>277 186,80</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>64</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Cabe mencionar que, se otorgó amnistías a infracciones "Muy graves" a pesar de lo indicado en la modificación dispuesta con el Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC publicado el 20 de julio de 2009, en cuya exposición de motivos señala que: "*La política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto irrestricto a las competencias, deberes y derechos que tienen los actores involucrados en el tránsito terrestre*".

n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

64 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, 7 de octubre de 1999, publicada el 8 de octubre de 1999 y vigente desde el 9 de octubre de 1999.

“[...]”

#### **Artículo 11.- De la competencia normativa**

[...]

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

#### **Artículo 14.- De la asignación de las competencias**

14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

#### **Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales**

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre.

Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.  
[...].”

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 6 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003, y modificatorias.

“[...]”

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES**

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacional, regionales y locales de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Corresponde al concejo municipal:

[...]

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

#### **ARTÍCULO 11.- DE LA COMPETENCIA NORMATIVA**

Corresponde al consejo municipal:

[...]

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

#### **ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y tránsito público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[...]

1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

[...]"

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009, vigente desde el 21 de julio de 2009, modificado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 009-2015-MTC, publicado el 24 de setiembre de 2015, Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016 y Decreto Supremo n.º 014-2017-MTC, publicado el 26 mayo 2017.

"[...]

#### **Artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales**

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

[...]

2) Competencias de gestión

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; [...].

#### **Artículo 309.- Sanciones aplicables**

Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

- 1) Multa.
- 2) Suspensión de la licencia de conducir.
- 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

#### **Artículo 311.- Sanción pecuniaria.**

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

- 1.2. *Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,*
- 1.3. *Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.*

**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.**

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

“Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.”

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.  
[...].”

- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, publicado el 25 de enero de 2019.

“[...]

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas [...].”

En ese sentido, conforme a las evidencias expuestas durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, con la aprobación de las ordenanzas a través de Concejo Municipal que otorgaron descuentos para el pago de deudas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves, graves y muy graves, cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones de tránsito no era de su competencias, impidiendo el cobro según la normativa, lo cual afectó el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Pisco de S/ 977 244,80, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 32  
Perjuicio económico 2019-2022

AÑO	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/I) (A)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/I) (B)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/I) (A - B)
2019	615	203 994,00	28 683,00	175 311,00
2020	983	476 162,00	80 615,00	395 547,00
2021	354	151 800,00	22 600,00	129 200,00
2022	725	319 562,00	42 375,20	277 186,80
<b>TOTAL</b>	<b>2677</b>	<b>1 151 518,00</b>	<b>174 273,20</b>	<b>977 244,80</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>65</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>65</sup> Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe



De igual forma, se puede visualizar por el tipo de infracciones de leves, graves y muy graves, identificándose, setecientos noventa y cinco (795) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "leves" con un perjuicio económico de S/ 122 568,20; un mil quinientos veintiocho (1528) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "graves" con un perjuicio económico de S/ 463 506,40, y trescientos cincuenta y cuatro (354) papeletas de infracciones de tránsito de tipo "muy graves" con un perjuicio económico de S/ 391 170,20, conforme se puede visualizar en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 33**  
**Perjuicio económico por infracciones leves, graves y muy graves 2019 - 2022**

AÑO	TIPO DE INFRACCIÓN	CANTIDAD DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	OBLIGACIONES DE PAGO DE ACUERDO AL REGLAMENTO (S/)	IMPORTE PAGADO ACOGIÉNDOSE A LAS ORDENANZAS APROBADAS POR LA MPP (S/)	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE RECAUDAR (S/)
		(A)	(B)	(A - B)	
2019 – 2022	LEVES (L)	795	139 335,00	16 766,80	122 568,20
	GRAVES (G)	1528	534 172,00	70 665,60	463 506,40
	MUY GRAVES (M)	354	478 011,00	86 840,80	391 170,20
<b>TOTAL 2019-2022</b>		<b>2677</b>	<b>1 151 518,00</b>	<b>174 273,20</b>	<b>977 244,80</b>

Fuente: Información brindada por la entidad<sup>66</sup>

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Tal situación ha sido generada por la falta de diligencia durante los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, de los funcionarios, regidores y presidentes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, desde sus funciones y atribuciones, elaboraron, suscribieron, emitieron opinión procedente, gestionaron, y aprobaron ordenanzas otorgando descuentos para el pago de deudas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en sus calificaciones de leves, graves y muy graves, cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones de tránsito no era competencia de la Municipalidad Provincial de Pisco y pese a que el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito prohibía la aplicación de dichos beneficios, impidiendo el cobro según la normativa. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

66 Informe n.º 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 434-2022-US-MPP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Carta n.º 573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 053-2024-MPP-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 065-2024-MPP-GM de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 195-2024-UT-OGAF/MPP de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 202-2024-UT-OGAF/MPP de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Acta de recopilación de información n.º 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Informe n.º 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).



### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntaron documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Auditoría.



Es preciso indicar que, los señores Juan Enrique Mendoza Uribe, Karla Tania Alva Pisconte, Estefany Sofia Cárdenas Mere, Primitivo Angulo Contreras, Anapaola Bendezú Flores, Arnaldo Hugo Espino Altamirano, Anderson Tomas Gihua Galindo, Miguel Amalquio Vásquez Matías y Zenón Raúl Guerrero Munaylla, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; pese haber sido notificados válidamente mediante las casillas electrónicas.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 19** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Juan Enrique Mendoza Uribe**, identificado con DNI n.º 22290626, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 7 de mayo de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha y Resolución n.º 0448-2022-JNE de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 18**) emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019 y 2020, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que fueron plasmados en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019 y 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019 y 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019.



Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/570 858,00.



Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5º, 309, 311º y 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9º, 11º, 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.



De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75º de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 75º de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>67</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. **Miguel Angel Palomino Jauregui**, identificado con DNI n.º 22271348, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 7 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con Resolución n.º 0448-2022-JNE y credencial de 25 de abril de 2022, emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para el año 2022, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022, con la cual aprobó la amnistía de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hecho que se reflejó en el Acuerdo n.º 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, que otorgó beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por

<sup>67</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de la Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/277 186,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>68</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel Angel Palomino Jauregui**, identificado con DNI n.º 22271348, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 7 de mayo de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha, (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000007-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

<sup>68</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021<sup>69</sup>, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021 y 20 de mayo de 2021, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que fueron reflejados en los Acuerdos n.<sup>o</sup>s 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021 y 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), que dicha facultad corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.<sup>o</sup> 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019 y 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/700 058,00.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.<sup>o</sup> 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.<sup>o</sup> 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.<sup>o</sup> 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.<sup>o</sup> 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.<sup>o</sup> 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.<sup>o</sup> 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>70</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>69</sup> Para dirigir la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2021, el Alcalde, Juan Enrique Mendoza Uribe, por motivos de fuerza mayor, delegó al primer regidor Miguel Ángel Palomino Jauregui la facultad especial para presidir la sesión.

<sup>70</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (Apéndice n.<sup>o</sup> 20).

4. **Karla Tania Alva Pisconte**, identificado con DNI n.º 22300790, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que se reflejaron en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, mas aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75º de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 75º de la Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>71</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jose Alberto Godoy Galindo**, identificado con DNI n.º 22267835, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 11 de junio de 2024 recepcionado el 12 de junio de 2024, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que se reflejaron en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, mas aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

<sup>71</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>72</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. Wendy Arlette Penagos Gamboa, identificado con DNI n.º 40163578, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con los cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que fueron reflejados en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022,

<sup>72</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, mas aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>73</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jorge Augusto Bravo Basaldúa**, identificado con DNI n.º 22255773, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los

<sup>73</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que fueron reflejados en los Acuerdos n.º 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributaria derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>74</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



8. **Jesús Walter Olivares Marcos**, identificado con DNI n.º 22295886, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-CG/0409-02-001de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó la amnistía de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que se reflejaron en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.



Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

<sup>74</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>75</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Claudio Pillaca Cajamarca**, identificado con DNI n.º 22275697, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios mediante Carta n.º 003-2024-CPC recepcionado el 10 de junio de 2024, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 26 de diciembre de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que se reflejaron en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019,

<sup>75</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>76</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Bertila Mercedes Ferreyra Hernández**, identificado con DNI n.º 22258122, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019 y 2020, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019 y 26 de diciembre de 2019, con las cuales aprobó la amnistía de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que fueron reflejados en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7

<sup>76</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019 y 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), que dicha facultad corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019 y 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/570 858,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>77</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Estefany Sofía Cárdenas Mere**, identificado con DNI n.º 72793110, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que

<sup>77</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 16 de mayo de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó amnistías de infracciones Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que se reflejaron en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, mas aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/581 697,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>78</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Doornith Marlene Morón Domínguez**, identificado con DNI n.º 21417103, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), presentó sus comentarios con documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para el año 2019, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019 y 16 de mayo de 2019, con los cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que fueron reflejados en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019 y 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, mas aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), que dicha facultad corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019 y 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/581 697,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

<sup>78</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75º de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 75º de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>79</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Primitivo Angulo Contreras**, identificado con DNI n.º 22284475, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, con credencial de 13 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chincha (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, para los años 2019, 2021 y 2022, mediante Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 7 de febrero de 2019, 29 de enero de 2021, 30 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021, 17 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022, con las cuales aprobó amnistías de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en sus calificaciones de leves (L), graves (G) y muy graves (M), hechos que se reflejaron en los Acuerdos n.ºs 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019, 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021, 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021, 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021, 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022, 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022 y 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/502 116,92.

Con su accionar inobservó, los artículos 11º, 14º y 17º de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5º, 309, 311º y 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC,

<sup>79</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>80</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Anapaola Bendezu Flores**, identificado con DNI n.º 70167490, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Pisco, en el periodo de 7 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con Resolución n.º 0448-2022-JNE y credencial de 25 de abril de 2022, emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones (Apéndice n.º 18), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 19), cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se ha identificado su participación, para el año 2022, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 24 de mayo de 2022, con la cual aprobó la amnistía de infracciones de tránsito leves (L), graves (G) y muy graves (M), hecho que fue reflejado en el Acuerdo n.º 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias derivadas de la imposición de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que no se encontraban enmarcados en la normativa nacional de tránsito, más aun no tenía la facultad de otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas (multas), facultad que corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de la Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/277 186,80.

<sup>80</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (Apéndice n.º 20).

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

De igual manera, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 75° de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala su actuación dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo cual le fueron conferidas sus atribuciones; así como, sin considerar las atribuciones y competencias de Concejo Municipal establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 75° de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>81</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. Arnaldo Hugo Espino Altamirano, identificado con DNI n.º 21406667, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 11 de abril de 2019, designado con Resolución n.º 004-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.º 238-2019-MPP-ALC de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, quien es el encargado de planificar, proponer, implementar, monitorear y evaluar las normas y acciones de políticas públicas necesarias para garantizar la correcta organización del espacio físico de la provincia, de acuerdo a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; y en el transporte público. En el año 2019, elaboró, suscribió y gestionó los Informes n.º 042-2019-MPP-GDUT de 25 de enero de 2019; 063-2019-MPP-GDUT de 1 de febrero de 2019, 080-2019-MPP-GDUT de 5 de febrero de 2019 y 072-2019-MPP-GDUT de 4 de febrero de 2019, en los cuales, no efectuó ninguna observación, por el contrario, tramitó la aprobación de amnistías de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de

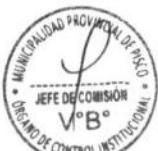
<sup>81</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).



infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que dicha competencia corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que permitió que se aprobaran las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019 y 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/175 311,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.



Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.



Consecuentemente, incumplió su función establecida en el numeral 17 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por el cual le correspondía: "*Hacer cumplir las normas sobre la materia de tránsito y transporte [...]*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: "*Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", y "*Actuar con transparencia en el ejercicio de su función*", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>82</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>82</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

16. Anderson Tomas Gihua Galindo, identificado con DNI n.º 42856094, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 24 de mayo de 2019 al 13 de diciembre de 2021, designado con Resolución n.º 297-2019-MPP-ALC de 24 de mayo de 2019 y cesado con Resolución n.º 680-2021-MPP-ALC de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, quien es el encargado de planificar, proponer, implementar, monitorear y evaluar las normas y acciones de políticas públicas necesarias para garantizar la correcta organización del espacio físico de la provincia, de acuerdo a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; y en el transporte público. En los años 2019 y 2020, elaboró, suscribió y gestinó los Informes n.º 1712-2019-MPP-GDUT de 28 de noviembre de 2019; y 805-2020-MPP-GDUT de 21 de diciembre de 2020, en los cuales, no efectuó ninguna observación, por el contrario, trató la aprobación de la amnistía de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que dicha competencia correspondía exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que permitió que se aprobaran las Ordenanzas n.º 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019 y 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/524 747,00.

Con su accionar inobservó, los artículos 11º, 14º y 17º de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5º, 309, 311º y 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9º, 11º, 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el numeral 17 del artículo 112º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por el cual le correspondía: “Hacer cumplir las normas sobre la materia de tránsito y transporte [...].”

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: “Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado [...]”, y “Actuar con transparencia en el ejercicio de su función”, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>83</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Eduardo Raphael Alania Grijalva**, identificado con DNI n.º 22306564, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 13 de diciembre de 2021 al 6 de abril de 2022, designado con Resolución n.º 680-2021-MPP-ALC de 13 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución n.º 232-2022-MPP-ALC de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); presentó sus comentarios mediante documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Transporte, quien es el encargado de planificar, proponer, implementar, monitorear y evaluar las normas y acciones de políticas públicas necesarias para garantizar la correcta organización del espacio físico de la provincia, de acuerdo a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; y en el transporte público. En el año 2022, elaboró, suscribió y gestionó el Informe n.º 033-2022-MPP-GDUT de 11 de enero de 2022, en el cual, no efectuó ninguna observación, por el contrario, tramitó la aprobación de la amnistía de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que dicha competencia correspondía exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que permitió que se aprobara la Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/277 186,00.

<sup>83</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el numeral 17 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por el cual le correspondía: "*Hacer cumplir las normas sobre la materia de tránsito y transporte [...]*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: "*Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", y "*Actuar con transparencia en el ejercicio de su función*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados a partir del 21 de julio de 2021) derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>84</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

18. **Miguel Amalquio Vásquez Matías**, identificado con DNI n.º 21811945, en su condición de subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, designado con Resolución n.º 019-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.º 400-2019-MPP-ALC de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de subgerente de Transporte y Seguridad Vial, es el responsable de normar y regular el ordenamiento del transporte urbano, garantizando la seguridad vial de la jurisdicción. En el año 2019, elaboró, suscribió y gestionó el Informe n.º 0015-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 22 de enero de 2019, con

<sup>84</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

el cual emitió opinión factible de la amnistía de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que dicha competencia correspondía exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019 y 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/175 311,00.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el numeral 12 del artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por el cual le correspondía: "Coordinar permanentemente con los Organismos Públicos involucrados en el sistema vial (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Policía Nacional del Perú, Empresas del Estado y Otros), para el efectivo cumplimiento de sus funciones".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>85</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>85</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (Apéndice n.º 20).

19. **Eduardo Raphael Alania Grijalva**, identificado con DNI n.º 22306564, en su condición de subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 19 de noviembre de 2019 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución n.º 588-2019-MPP-ALC de 19 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución n.º 014-2023-MPP-ALC de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2024-CG/0409-02-001de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); presentó sus comentarios mediante documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de subgerente de Transporte y Seguridad Vial, es el responsable de normar y regular el ordenamiento del transporte urbano, garantizando la seguridad vial de la jurisdicción. En los años 2020, 2021 y 2022, elaboró, suscribió y gestionó los Informes n.º 1980-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 28 de noviembre de 2019; 1456-2020-MPP-GDUT-SGTSV de 21 de diciembre de 2020; y 001-2022-MPP-GDUT-SGTSV de 3 de enero de 2022, en los cuales emitió opinión factible de la amnistía de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, otorgando beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que dicha competencia corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019 y 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019; 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/801 933,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el numeral 12 del artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por el cual le correspondía: "Coordinar permanentemente

con los Organismos Públicos involucrados en el sistema vial (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), Policía Nacional del Perú, Empresas del Estado y Otros), para el efectivo cumplimiento de sus funciones".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados antes del 21 de julio de 2021), y configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados a partir del 21 de julio de 2021) derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>86</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

20. Zenon Raul Guerrero Munaylla, identificado con DNI n.º 22294208, en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, designado con Resolución n.º 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.º 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria, durante los años 2019, 2020 y 2022, elaboró, suscribió y gestionó los Informes n.º 020-2019-MPP-OGAT de 4 de febrero de 2019; 502-2019-MPP-OGAT de 2 de diciembre de 2019, y 352-2020-MPP-OGAT de 28 de diciembre de 2020, y 056-2022-MPP-OGAT de 7 de febrero de 2022, en los cuales no efectuó ninguna observación, por el contrario, tramitó la aprobación de amnistías de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, que otorgaron beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que competencia correspondía exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que permitió que se aprobaran las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019 y 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019; Ordenanza n.º 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, Ordenanza n.º 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021, y Ordenanza n.º 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

<sup>86</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.



Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.



Consecuentemente, incumplió su función establecida en el 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por el cual le correspondía: "[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria".



Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados antes del 21 de julio de 2021), y configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados a partir del 21 de julio de 2021) derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>87</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



21. **Claudio Gino Villaverde De La Cruz**, identificado con DNI n.º 22255934, director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.º 002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.º 630-2022-MPP-ALC de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2024-CG/0409-02-001 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**); presentó sus comentarios mediante documento S/N de 5 de junio de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 5 de junio de 2024, al respecto, de la

<sup>87</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

- ✓ Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es el responsable de dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter jurídico-legal, interpretando y aplicando la legislación vigente, para optimizar la toma de decisiones de las unidades orgánicas que lo requieran. En los años 2019, 2020, 2021 y 2022, elaboró, suscribió y gestionó los Informes Legales n.º 261-2019-MPP/OGAJ de 5 de febrero de 2019, 2194-2019-MPP/OGAJ de 17 de diciembre de 2019, 1354-2020-MPP/OGAJ de 29 de diciembre de 2020 y 162-2022-MPP/OGAJ de 8 de febrero de 2022, con los cuales emitió opinión procedente de las amnistías de infracciones de tránsito leves, graves y muy graves, que otorgaron beneficios de pago a deudas no tributarias por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, por importes que se encontraban por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era competencia funcional de la Municipalidad Provincial de Pisco, sino que dicha competencia correspondía exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual se materializó a través de las Ordenanzas n.º 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019, 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019, 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019, 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021 y 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.

Los hechos afectaron el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/977 244,80.

Con su accionar inobservó, los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Asimismo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Consecuentemente, incumplió sus funciones establecidas en los literales 2 y 6 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), por las cuales le correspondía: "Brindar asesoramiento al Consejo Municipal, Alcaldía y demás Órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter técnico-legal" y "Proyectar y/o revisar Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones, para su expedición de acuerdo a Ley".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.º 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados antes del 21 de julio de 2021), y configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (por su participación en los hechos observados a partir del 21 de julio de 2021) derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa<sup>88</sup>, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación “Otorgamiento de beneficios para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito “leves”, “graves” y “muy graves”, a través de descuento al insoluto de la deuda, fueron aprobados por ordenanza municipal, a pesar que la normativa señala que no es aplicable a dichas infracciones, situación que impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico por S/977 244,80; afectando el correcto trámite sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación “Otorgamiento de beneficios para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito “leves”, “graves” y “muy graves”, a través de descuento al insoluto de la deuda, fueron aprobados por ordenanza municipal, a pesar que la normativa señala que no es aplicable a dichas infracciones, situación que impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico por S/977 244,80; afectando el correcto trámite sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza”, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por responsabilidad civil de la observación “Otorgamiento de beneficios para el cumplimiento del pago de deudas por infracciones de tránsito “leves”, “graves” y “muy graves”, a través de descuento al insoluto de la deuda, fueron aprobados por ordenanza municipal, a pesar que la normativa señala que no es aplicable a dichas infracciones, situación que impidió el cobro de la totalidad del importe establecido, lo que ha generado perjuicio económico por S/977 244,80; afectando el correcto trámite sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza”, están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

<sup>88</sup> Lo cual consta en la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024 (Apéndice n.º 20).

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Pisco, se formula las conclusiones siguientes:

- La Municipalidad Provincial de Pisco, recepcionó papeletas de infracción de tránsito impuestas por la Policía Nacional de Perú, para que en aplicación de su competencia continúe con el procedimiento sancionador y efectúe la recaudación de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, establecidas en el Anexo I "Cuadro de Tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; no obstante, el Concejo Municipal durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, aprobó amnistías de papeletas de infracción, beneficios de deuda por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, importes por debajo de lo establecido en dicho reglamento, cuando no era de su competencia funcional, lo cual se materializó a través de la Ordenanza n.º 003-2019-MPP; Ordenanza n.º 012-2019-MPP; Ordenanza n.º 025-2019-MPP; Ordenanza n.º 010-2021-MPP y Ordenanza n.º 013-2022-MPP, aprobando la "Amnistía para infracciones de tránsito impagadas".

Era aplicable al hecho los artículos 11°, 14° y 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito, Ley n.º 27181, referido a la competencia normativa, asignación de las competencias, y de las competencias de las municipalidades provinciales; asimismo lo dispuesto en los artículos 5°, 309, 311° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, referido a las competencias de las municipalidades provinciales, sanciones aplicables, sanción pecuniaria, y trámite del procedimiento sancionador.

Del mismo modo, el artículo II, VIII, 9°, 11°, 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, referido a la autonomía, aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, atribuciones del concejo municipal, competencia normativa, y tránsito, vialidad y transporte público; así como, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador", referido a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, conforme a las evidencias expuestas durante los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, afectó el correcto procedimiento sancionador y las condiciones de seguridad a la vida e integridad de las personas que la norma garantiza, ocasionando perjuicio económico de S/ 977 244,80.

Tal situación ha sido generada por la falta de diligencia durante los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022, de los funcionarios, regidores y presidentes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, desde sus funciones y atribuciones elaboraron, tramitaron, gestionaron y emitieron opinión procedente, con los cuales aprobaron ordenanzas otorgando descuentos para el pago de deudas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en sus calificaciones de leves, graves y muy graves, cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones de tránsito no era competencia de la Municipalidad Provincial de Pisco y pese a que el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito prohibía la aplicación de beneficios, impidiendo el cobro según la normativa. Ello, en razón a que no solo se busca sancionar y multar a los infractores de tránsito sino prevenir accidentes de tránsito y minimizar su índice de ocurrencia.

(Observación n.º 1)

2. La Unidad de Tesorería de la entidad no viene efectuando una correcta custodia de los fondos y rendición, realizando el depósito de los fondos públicos recaudados, fuera del plazo establecido en la directiva de Tesorería, lo que viene poniendo en riesgo que ocurran actos irregulares o ilícitos, afectando el importe de los fondos públicos recaudados por la entidad.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 1)**
3. La unidad de tesorería no cuenta con un manual de procedimientos (mapro) del proceso de registro de ingresos por recaudación, motivando que la jefa de Unidad de Tesorería, delegue funciones de manera informal al personal responsable de su Unidad; generando el riesgo que los servidores no cuenten con un instrumento de gestión para cumplir a cabalidad su función con legalidad, eficacia y transparencia, pudiendo afectar los objetivos institucionales.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 2)**
4. La inadecuada organización, conservación y custodia del acervo documentario perteneciente a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, se originó por la carencia de mecanismos en la conservación, control y custodia del acervo documentario generada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial en el desarrollo de los diversos procedimientos; así como, por la falta de controles adecuados en el ambiente donde se custodia la documentación, el mismo que no brinda las condiciones necesarias para la preservación y conservación de la documentación, generando el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 3)**
5. Las papeletas de infracción al tránsito canceladas por el infractor, no se encuentran en la subgerencia de transporte y seguridad vial, lo cual afecta la transparencia y legalidad de la gestión institucional, lo que viene originando la carencia de mecanismos de control, conservación y custodia del acervo documentario generada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, lo cual afecta la transparencia y legalidad de la gestión institucional, limitando el adecuado ejercicio del control gubernamental.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 4)**
6. El personal del área de caja de la Unidad de Tesorería por falta de diligencia viene realizando el cobro de papeletas de infracción al tránsito de entidades que no pertenecen a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pisco, situación que viene poniendo en riesgo el adecuado control y administración de la recaudación realizado por la entidad.  
**(Deficiencia de Control Interno n.º 5)**

## VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.º 1, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**

**A Órgano Instructor:**

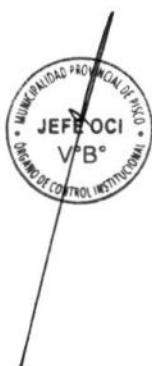
2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Titular de la entidad:**

3. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia  
**(Conclusión n.º 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer a la oficina General de Administración y Finanzas, designe de manera formal a un responsable para el monitoreo y contrastación de los depósitos de los fondos públicos recaudados efectúen en estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la norma aplicable, a fin que coadyuve a revertir la situación de manejo inapropiado del efectivo y en general de las finanzas de la municipalidad.  
**(Conclusión n.º 2)**
5. Disponer la elaboración del Manual de Procedimientos correspondiente a la subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y la unidad de Tesorería en coordinación con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la trazabilidad del proceso para la recepción, tramitación, registro, cobro y procedimiento administrativo sancionador de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el que se identifique las unidades y/o áreas involucradas, desde la recepción de los oficios presentados ante mesa de partes de la municipalidad, por parte de la Policía Nacional de Perú, hasta el registro de las mismas, en los aplicativos informáticos respectivos, con la finalidad de contar con documentos normativos internos que permitan obtener información oportuna y actualizada respecto a la infracciones de tránsito.  
**(Conclusión n.º 3)**
6. Disponer a la gerencia de Desarrollo Urbano y Transportes la realización de un inventario de la documentación conforme a las normas archivísticas para su incorporación a la unidad de Archivo de la municipalidad que permita asegurar el óptimo archivamiento y control del acervo documentario perteneciente a sus unidades orgánicas.  
**(Conclusiones n.ºs 4 y 5)**
7. Disponer a la gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, y la oficina General de Administración en coordinación con la unidad de Tesorería, cuantificar el monto recaudado de las papeletas por infracción al tránsito impuesta fuera del ámbito jurisdiccional de la provincia de Pisco, para efectuar su depósito a la entidad que corresponda, a fin de sincronizar la real recaudación de los pagos por las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.  
**(Conclusión n.º 6)**



### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Entidad.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – PAS.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5** Impresión del Oficio N° 1001-2022-MTC/18, firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que adjunta el Informe N° 1819-2022-MTC/18.01, firmado digitalmente el 23 de diciembre de 2022.  
 Impresión del Oficio N° 0766-2022-MTC/18, firmado digitalmente el 12 de octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que adjunta el Informe N° 1389-2022-MTC/18.01, firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 6** Impresión del Informe Jurídico N° 031-2020-JUS/DGDNCR, firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Apéndice n.º 7**
- Fotocopia certificada del Informe N° 0015-2019- MPP- GDUT- SGTSV de 22 de enero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Informe N° 0016-2019- MPP- GDUT- SGTSV de 22 de enero de 2019, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
  - Fotocopia certificada del Informe N° 042-2019-MPP-GDUT de 25 de enero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Informe N° 063-2019-MPP-GDUT de 1 de febrero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Informe N° 020-2019-MPP-OGAT de 4 de febrero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Informe N° 072-2019-MPP-GDUT de 4 de febrero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Informe Legal N° 261-2019-MPP/OGAJ de 5 de febrero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Informe N° 080-2019-MPP-GDUT de 5 de febrero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Memorandum N° 124-2019-MPP-GM de 7 de febrero de 2019.
  - Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de febrero del 2019.
  - Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría, y del Acuerdo N° 028-2019-MPP de 7 de febrero de 2019.

- Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría y de la Ordenanza N° 003-2019-MPP de 8 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de mayo del 2019.
- Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría y del Acuerdo N° 063-2019-MPP de 16 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría, que adjunta la Ordenanza N° 012-2019-MPP de 22 de mayo de 2019 y su publicación en el diario la Verdad del Pueblo el 24 de mayo de 2019 en fotocopia certificada.

**Apéndice n.º 8**

- Fotocopia certificada del Informe N° 1712-2019-MPP-GDUT de 28 de noviembre de 2019.
- Fotocopia certificada del Informe N° 1980-2019-MPP-GDUT-SGTSV de 28 de noviembre de 2019, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 502-2019-MPP-OGAT de 2 de diciembre de 2019.
- Fotocopia certificada del Informe Legal N° 2194-2019-MPP/OGAJ de 17 de diciembre de 2019, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Memorandum N° 768-2019-MPP-GM de 18 de diciembre de 2019.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de diciembre del 2019.
- Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría y del Acuerdo N° 178-2019-MPP de 26 de diciembre de 2019.
- Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría y de la Ordenanza N° 025-2019-MPP de 30 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 9**

- Fotocopia certificada del Informe N° 805-2020-MPP-GDUT de 21 de diciembre de 2020.
- Fotocopia certificada del Informe N° 1456-2022-MPP-GDUT-SGTSV de 21 de diciembre de 2020, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 352-2020-MPP-OGAT de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia certificada del Informe N° 1354-2020-MPP/OGAJ de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de enero del 2021.
- Fotocopia certificada del Acuerdo N° 009-2021-MPP de 29 de enero de 2021.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo del 2021.

- Fotocopia certificada del Acuerdo N° 024-2021-MPP de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de la Carta N°03-2021-CTVYTU-MPP de 7 de abril de 2021, que adjunta el Dictamen N° 001-2020-CPDA-MPP de 7 de abril de 2021 en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de mayo del 2021.
- Fotocopia certificada del Acuerdo N° 042-2021-MPP de 21 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada de la Ordenanza N° 010-2021-MPP de 24 de mayo de 2021, que adjunta documentación en fotocopia certificada.

**Apéndice n.º 10**

- Fotocopia certificada del Informe N° 001-2022-MPP-GDUT-SGTSV de 3 de enero de 2022, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del INFORME N° 033-2022-MPP-GDUT de 11 de enero de 2022.
- Fotocopia certificada del Informe N° 056-2022-MPP-OGAT de 7 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada del Informe N° 162-2022-MPP/OGAJ de 8 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero del 2022.
- Fotocopia certificada del Acuerdo N° 015-2022-MPP de 18 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de abril del 2022.
- Fotocopia certificada del Acuerdo N° 037-2022-MPP de 4 de abril de 2022, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada de la Hoja de Envío 008717 de 3 de mayo de 2022, que adjunta documentación en fotocopia certificada y simple.
- Fotocopia certificada de la Hoja de Envío 009826 de 17 de mayo de 2022, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo del 2022.
- Fotocopia certificada del Acuerdo N° 055-2022-MPP de 25 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada del Cargo de Entrega de Documentos Oficiales de la Oficina General de Secretaría.
- Fotocopia certificada de la Ordenanza N° 013-2022-MPP de 25 de mayo de 2022, que adjunta documentación en fotocopia certificada.

**Apéndice n.º 11**

- Fotocopia certificada de las Cartas N°s 176 y 207-2022-OGS de 3 de octubre y 17 de noviembre de 2022, respectivamente, y del Oficio N° 001-2022-OCI/0409-RI-PA de 23 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la Carta N° 199-2024-OGS de 27 de mayo de 2023.

**Apéndice n.º 12**

- Fotocopia certificada del Informe N° 170-2022-UT-OGAF/MPP de 8 de marzo de 2022 y del Oficio N° 098-2022-MPP/OCI con fecha de "recepción" 4 de marzo de 2022.

- Fotocopia certificada del Informe N° 1209-2022-UT-OGAF/MPP de 29 de noviembre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 434-2022-US/MPP de 21 de diciembre de 2022, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del Informe N° 1264-2023-OGAF-UT de 19 de diciembre de 2023, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 663-2023-OGAF-UT de 6 de julio de 2023, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada de la Carta N° 0573-2023-MPP-OGAF de 28 de diciembre de 2023, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 145-2024-MPP-GDUT de 31 de enero de 2024, que adjunta documentación en fotocopia certificada y simple.
- Fotocopia certificada del Informe N° 164-2024-MPP-GDUT de 2 de febrero de 2024.
- Fotocopia certificada del Informe N° 053-2024-MPP/GM. de 8 de febrero de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del Informe N° 065-2024-MPP/GM. de 21 de febrero de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada de los Informes N°s 195 y 202-2024-UT-OGAF/MPP de 23 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, y del Oficio N° 0102-2024-OCI/0409 de 22 de febrero de 2024.
- Fotocopia certificada del Informe N° 468-2024-MPP-GDUT de 27 de marzo de 2024, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 503-2024-MPP-GDUT de 9 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del INFORME N° 507-2024-MPP-GDUT de 10 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 508-2024-MPP-GDUT de 11 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del Informe N° 526-2024-MPP-GDUT de 16 de abril de 2024.
- Fotocopia certificada del Acta de Recopilación de Información N° 001-2024-OCI/0409-AC1 de 3 de mayo de 2024.
- Fotocopia certificada del Informe N° 455-2024-UT-OGAF/MPP de 8 de mayo de 2024, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del Informe N° 715-2024-MPP-GDUT de 23 de mayo de 2024.

**Apéndice n.º 13** Impresión del cálculo del perjuicio económico de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del periodo 2019, visado por la comisión auditora, que adjunta documentación en fotocopia certificada.

**Apéndice n.º 14** Impresión del cálculo del perjuicio económico de los meses de enero, febrero y marzo del periodo 2020, visado por la comisión auditora, que adjunta documentación en fotocopia certificada.

- Apéndice n.º 15** Impresión del cálculo del perjuicio económico de los meses de junio y julio del periodo 2021, visado por la comisión auditora, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Apéndice n.º 16** Impresión del cálculo del perjuicio económico de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2022, visado por la comisión auditora, que adjunta documentación en fotocopia certificada.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia certificada de la Ordenanza N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco.
- Apéndice n.º 18**
- Fotocopia autenticada de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha de 13 de noviembre de 2018, con la cual se reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco a Juan Enrique Mendoza Uribe.
  - Impresión de la Resolución N° 0448-2022-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, que resolvió entre otros, dejar sin efecto la credencial otorgada a Juan Enrique Mendoza Uribe en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco y se reconoció a Miguel Ángel Palomino Jauregui como alcalde de Municipalidad Provincial de Pisco y a Anapaola Bendezú Flores como regidora del Concejo Provincial de Pisco.
  - Impresión de la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, firmada digitalmente el 29 de abril de 2022, con la cual se reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco a Miguel Ángel Palomino Jauregui.
  - Fotocopia autenticada de las credenciales emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha de 13 de noviembre de 2018, con la cual se reconoce como regidor/a del Concejo Municipal Provincial de Pisco a las siguientes personas:
    - Miguel Ángel Palomino Jauregui.
    - Karla Tania Alva Pisconte.
    - José Alberto Godoy Galindo.
    - Wendy Arlette Penagos Gamboa.
    - Jorge Augusto Bravo Basaldua.
    - Jesús Walter Olivares Marcos.
    - Claudio Pillaca Cajamarca.
    - Bertila Mercedes Ferreyra Hernández.
    - Estefany Sofia Cárdenas Mere.
    - Doornith Marlene Morón Domínguez.
    - Primitivo Angulo Contreras.
  - Impresión de la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, firmada digitalmente el 29 de abril de 2022, con la cual se reconoce como regidora del Concejo Provincial de Pisco a Anapaola Bendezú Flores.

- Fotocopia certificada de las Resoluciones N°s 004-2019-MPP/ALC, 238 y 297-2019- MPP-ALC de 2 de enero, 11 de abril y 24 de mayo de 2019, respectivamente.
- Fotocopia certificada de las Resoluciones N°s 680-2021-MPP-ALC de 13 de diciembre de 2021 y 232 -2022-MPP-ALC de 6 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de las Resoluciones N°s 019 y 400-2019-MPP-ALC de 2 de enero y 31 de julio de 2019, respectivamente.
- Fotocopia certificada de las Resoluciones N°s 588-2019-MPP- ALC de 19 de noviembre de 2019 y 014-2023-MPP-ALC de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia certificada de las Resoluciones N°s 017-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de las Resoluciones N°s 002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019 y 630-2022-MPP-ALC de 6 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 19**

Cargo de notificación, cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, desviación, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

**- Juan Enrique Mendoza Uribe**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

**- Miguel Ángel Palomino Jauregui**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

**Miguel Ángel Palomino Jauregui**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoria a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Karla Tania Alva Pisconte**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoria a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **José Alberto Godoy Galindo**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoria a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Wendy Arlette Penagos Gamboa**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoria a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Jorge Augusto Bravo Basaldúa**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Jesús Walter Olivares Marcos**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 008-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Claudio Pillaca Cajamarca**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 009-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Bertila Mercedes Ferreyra Hernández**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 010-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Estefany Sofía Cárdenas Mere**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 0011-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Doornith Marlene Morón Domínguez**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 012-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Primitivo Angulo Contreras**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 013-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Anapaola Bendezú Flores**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 014-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Arnaldo Hugo Espino Altamirano**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000019-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 015-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Anderson Tomás Gihua Galindo**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 016-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Eduardo Raphael Alania Grijalva**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 017-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Miguel Amalquio Vásquez Matías**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 018-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Eduardo Raphael Alania Grijalva**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 019-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 020-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- **Claudio Gino Villaverde De la Cruz**

Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000025-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Cédula de Notificación N° 021-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024, en impreso.

- Fotocopia certificada del documento s/n de 30 de mayo de 2024, mediante el cual, Claudio Gino Villaverde De la Cruz solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia certificada del documento s/n de 31 de mayo de 2024, mediante el cual, Bertila Mercedes Ferreyra Hernández solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia certificada del documento s/n de 31 de mayo de 2024, mediante el cual, Doornith Marlene Morón Domínguez solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia certificada del documento s/n de 31 de mayo de 2024, mediante el cual, Miguel Ángel Palomino Jauregui solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia certificada del documento s/n de 31 de mayo de 2024, mediante el cual, Jorge Augusto Bravo Basaldúa solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 31 de mayo de 2024, mediante el cual, Jesús Walter Olivares Marcos solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 3 de junio de 2024, mediante el cual, Eduardo Raphael Alania Grijalva solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia certificada del Escrito N° 03-2024-WAPG de 3 de junio de 2024, mediante el cual Wendy Arlette Penagos Gamboa solicitó ampliación de plazo.
- Impresión de la Carta N°001-2024-ABF, presentado por mesa de partes virtual el 3 de junio de 2024, con fecha de "recepción" 4 de junio de 2024, mediante el cual, Anapaola Bendezú Flores solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000026-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0049-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 30 de mayo de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Claudio Gino Villaverde De la Cruz.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0051-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Bertila Mercedes Ferreyra Hernández.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0052-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Doornith Marlene Morón Domínguez.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000028-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0053-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Miguel Ángel Palomino Jauregui.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000029-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0054-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Jorge Augusto Bravo Basaldúa.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000030-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0055-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Jesús Walter Olivares Marcos.

- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000032-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0056-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 3 de junio de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Eduardo Raphael Alania Grijalva.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000033-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0057-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 3 de junio de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Wendy Arlette Penagos Gamboa.
- Impresión del Cargo de Notificación, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000034-2024-CG/0409-02-001 y el Oficio N° 0058-2024-OCI/0409-AC1, firmados digitalmente el 4 de junio de 2024, por medio del cual, se otorgó ampliación de plazo a Anapaola Bendezú Flores.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Doornith Marlene Morón Domínguez presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Bertila Mercedes Ferreyra Hernández presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Miguel Ángel Palomino Jauregui presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Jorge Augusto Bravo Basaldúa presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Jesús Walter Olivares Marcos presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Eduardo Raphael Alania Grijalva presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia certificada, mediante el cual, Claudio Gino Villaverde de la Cruz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 5 de junio de 2024, mediante el cual, Wendy Arlette Penagos Gamboa presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada de la Carta N° 003-2024-CPC con fecha de "recepción" 10 de junio de 2024, mediante el cual, Claudio Pillaca Cajamarca presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia certificada del documento con fecha de "recepción" 12 de junio de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el

cual, José Alberto Godoy Galindo presento sus comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.º 20** Fotocopia certificada de la Carta N° 0267-2024-MPP-OGAF de 13 de junio de 2024.

**Apéndice n.º 21** Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión auditora contenido en los apéndices:

- Oficio N° 1001-2022-MTC/18, firmado digitalmente el 27 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que adjunta el Informe N° 1819-2022-MTC/18.01, firmado digitalmente el 23 de diciembre de 2022.
- Oficio N° 0766-2022-MTC/18, firmado digitalmente el 12 de octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que adjunta el Informe N° 1389-2022-MTC/18.01, firmado digitalmente el 23 de setiembre de 2022.
- Informe Jurídico N° 031-2020-JUS/DGDNCR, firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2020.
- Cálculo del perjuicio económico de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del periodo 2019, visado digitalmente por la comisión de control el 28 de mayo de 2024.
- Cálculo del perjuicio económico de los meses de enero, febrero y marzo del periodo 2020, visado digitalmente por la comisión auditora el 28 de mayo de 2024.
- Cálculo del perjuicio económico de los meses de junio y julio del periodo 2021, visado digitalmente por la comisión auditora el 28 de mayo de 2024.
- Cálculo del perjuicio económico de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2022, visado digitalmente por la comisión auditora el 28 de mayo de 2024.
- Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones el 25 de abril de 2022, con la cual se reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco a Miguel Ángel Palomino Jauregui, firmada digitalmente el 29 de abril de 2022.
- Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones el 25 de abril de 2022, con la cual se reconoce como regidora del Concejo Provincial de Pisco a Anapaola Bendezú Flores, firmada digitalmente el 29 de abril de 2022.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.

- Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoria a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 008-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 009-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 010-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 0011-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 012-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.

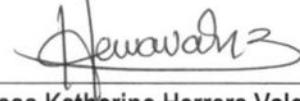
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 013-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 014-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000019-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 015-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 016-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 017-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.

- Cédula de Notificación N° 018-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 019-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 020-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000025-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación N° 021-2024-CG/OCI-AC1-MPP, firmado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Desviación de Cumplimiento 1 en la Auditoría a la Municipalidad Provincial de Pisco, visado digitalmente el 29 de mayo de 2024.
- Carta N°001-2024-ABF, presentado por mesa de partes virtual el 3 de junio de 2024, con fecha de "recepción" 4 de junio de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 30 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000026-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 30 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0049-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 30 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0051-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0052-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000028-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0053-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación firmado, digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000029-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0054-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000030-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Oficio N° 0055-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 03 de junio de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000032-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024.
- Oficio N° 0056-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 03 de junio de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000033-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 4 de junio de 2024.
- Oficio N° 0057-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024.
- Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 04 de junio de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000034-2024-CG/0409-02-001, firmado digitalmente el 4 de junio de 2024.
- Oficio N° 0058-2024-OCI/0409-AC1, firmado digitalmente el 4 de junio de 2024.

Ica, 14 de junio de 2024

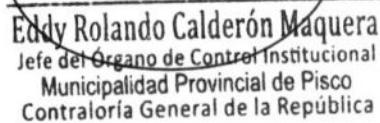
  
Efrain Henry Papuico Limaymanta  
Supervisor

  
Rosa Katherine Herrera Valenzuela  
Jefe de Comisión

  
Elvis Alberto Casma Salguero  
Abogado Reg. CAI N° 3663

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 14 de junio de 2024

  
Eddy Rolando Calderón Maquera  
~~Jefe del Órgano de Control Institucional~~  
Municipalidad Provincial de Pisco  
Contraloría General de la República

# APÉNDICE N° 1



000118

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-0409-AC  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora	Entidad de la Contraloría	Presunta responsabilidad identificada
					Desde	Hasta								
1	OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO "LEVES". "GRAVES" Y "MUY GRAVES", A TRAVÉS DE DESCUENTO AL INSOLUTO DE LA DEUDA, FUERON APROBADOS POR ORDENANZA MUNICIPAL, A PESAR QUE LA NORMATIVA SEÑALA QUE NO ES APLICABLE A DICHAS INFRACCIONES, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ EL COBRO DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE ESTABLECIDO, LO QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR SI 244.30; AFECTANDO EL CORRECTO TRÁMITE SANCIÓNADOR Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA NORMA GARANTIZA.	Juan Enrique Mendoza Uribe	[REDACTED]	Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	07/05/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
2		Miguel Angel Palomino Jauregui	[REDACTED]	Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco	07/05/2022	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
3		Miguel Angel Palomino Jauregui	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	07/05/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
4		Karla Tania Alva Piscone	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
5		José Alberto Godoy Gallardo	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
6		Wendy Arlette Penagos Gamboa	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
7		Jorge Augusto Bravo Basaldúa	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	
8		Jesús Walter Olivares Marcos	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	



Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pisco  
Periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022



000119

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta						Civil	Penal	Entidad
9		Claudio Pillaca Cajamarca	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
10		Berilia Mercedes Ferreyra Hernández	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
11		Estepany Sofía Cárdenas Mere	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
12		Dorothit Marlene Morón Domínguez	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
13		Primitivo Angulo Conteras	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
14		Anapacia Bendezú Flores	[REDACTED]	Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco	07/05/2022	31/12/2022	Elección popular	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
15		Arnaldo Hugo Espino Altamirano	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pisco	02/01/2019	11/04/2019	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
16		Anderson Tomas Ghiba Galindo	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pisco	24/05/2019	13/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
17		Eduardo Raphael Alaña Grijalva	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Provincial de Pisco	13/12/2021	06/04/2022	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X				



Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pisco  
Periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022

000120

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la sancionadora de la Contraloría	Entidad Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada	
				Desde	Hasta									
18	Miguel Amajiquio Vásquez Matías	[REDACTED]	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pisco	02/01/2019	31/07/2019	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X					
19	Eduardo Rafael Alaña Grijalva	[REDACTED]	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pisco	19/11/2019	02/01/2023	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X			
20	Zenón Raúl Guerrero Munaylla	[REDACTED]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco	02/01/2019	04/04/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X			
21	Claudio Gino Villaverde De La Cruz	[REDACTED]	Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pisco	02/01/2019	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X			





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000424-2024-CG/OC0409  
**EMISOR** : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ  
**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

---

Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 033-2024-2-0409-AC "Proceso de recaudación y pagos por infracciones "leves, graves y muy graves" del reglamento nacional de tránsito" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA  
ELECTRÓNICA N° 20148421103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000080-2024-CG/0409
2. OFICIO N° 000424-2024-OC0409

**NOTIFICADOR** : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000080-2024-CG/0409**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000424-2024-CG/OC0409  
**EMISOR** : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE  
CUMPLIMIENTO  
**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 033-2024-2-0409-AC "Proceso de recaudación y pagos por infracciones "leves, graves y muy graves" del reglamento nacional de tránsito" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000424-2024-OC0409



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Pisco, 25 de Junio de 2024

## OFICIO N° 000424-2024-CG/OC0409

Señor:

**Pedro Fuentes Hernandez**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Pisco**

Esq. Prolongación. Av. Las Américas Con Ramón Aspíllaga N° 901

**Pisco/Pisco/ Ica**

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 0171-2024-OCI/0409 de 18 de marzo de 2024.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al **proceso de recaudación y pagos por infracciones “leves, graves y muy graves” del reglamento nacional de tránsito** en la Municipalidad Provincial de Pisco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 033-2024-2-0409-AC, el cual se encuentra en el siguiente link: [INFORME DE AUDITORIA N° 033-2024-2-0409-AC](#), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha remitido el precitado Informe de Auditoría al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Pisco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Eddy Rolando Calderon Maquera**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Pisco  
Contraloría General de la República

(ECM/rhv)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OQCSTHR

